

BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL N° 77

ORDENANZA N° 1.984/2.016.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto crear y regular una feria Artesanal denominada "**PASEO DE LOS ARTESANOS**" a desarrollarse dentro de la inmediaciones de la Plaza Principal de la Ciudad de San Ramón de la Nva. Oran (Plaza Pizarro).

Art. 2º.- A los fines de la presente Ordenanza entiéndase por:

a) Artesano/a: Se denomina artesano/a a todo trabajador que de acuerdo a su oficio se dedique personalmente a la elaboración de los objetos, utilizando la habilidad de sus manos con creatividad, calidad, originalidad y características propias; a través de las técnicas, materiales y herramientas que el medio provea.

b) Artesanía: Se denomina a todo objeto utilitario o decorativo para la vida cotidiana del hombre, hecho con materiales en sus estados naturales y/o procesados industrialmente. con instrumentos y/o máquinas donde la destreza manual del hombre es imprescindible y fundamental para plasmar en ese objeto una característica que refleje la personalidad del artesano, en la creación de piezas únicas e irrepetibles.

c) Ferias de artesanías: Son las ferias donde se exponen y/o comercializan artesanías.

d) Se permitirá en caso de productos comestibles solo los que se encuentran debidamente envasados.

Art. 3º.- Desígnese como Autoridad de Aplicación a la Secretaría de Turismo de la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, o la que en un futuro la reemplace.

Art. 4º.- Autorízase la instalación de una Feria Artesanal que se encontrará situada en espacios públicos dentro de la Plaza Pizarro de nuestra ciudad para la exhibición y comercialización de sus artesanías. Los artesanos deberán estar siempre presentes personalmente al frente del stand, que le fuera adjudicado siendo a cargo del mismo tanto la exhibición del proceso de elaboración de sus productos como su comercialización, con la salvedad impuesta en el Art. 6º, segundo párrafo. Dicha exhibición y comercialización se llevara a cabo en instalaciones móviles de tipo quiosco o gazebos, cuyas características y medidas serán determinadas por la Autoridad de Aplicación a través de Reglamento.

Art. 5º.- La Feria funcionará en temporada alta (ENERO - FEBRERO - AGOSTO) y vacaciones de invierno, de lunes a domingo; y el resto del año la obligación de permanencia será de viernes a domingo y fines de semana largo. El horario para cada caso será determinada por la Autoridad de Aplicación por vía reglamentaria.

Art. 6º.- La totalidad de los Artesanos que exhiban y comercialicen sus productos deberán designar un Presidente Titular y uno suplente, quienes revestirán el carácter de representantes necesarios de los mismos en toda gestión que deban realizar ante este Municipio.

Art. 7º.- Los espacios físicos o stand serán otorgados en primer término a aquellos artesanos residentes en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, en segundo término a los residentes en el Departamento Orán, y en último término, al resto de los postulantes.

Art. 8º.- Cada artesano deberá cumplir con los días nombrados anteriormente y horarios que dispondrá la Autoridad de Aplicación de manera rigurosa. En caso de que el titular del puesto, no pudiese asistir a la Feria, deberá hacerlo, el suplente inscripto como tal. La reiterada inasistencia injustificada a la Feria será motivo suficiente, previa intimación fehaciente a su reintegro en el perentorio término de 72 horas para considerar el puesto en estado de vacancia.

Art. 9º.- La selección de dichos expositores estará a cargo del jurado de Admisión y Fiscalización, quienes tendrán como tarea categorizar aquellas obras que sean presentadas por los interesados en participar de la Feria.

Art. 10º.- Los postulantes que no se presenten a la fiscalización, el día y hora establecidos a tal fin, quedaran inhabilitados de participar hasta los próximos llamados a concursos sin excepción.

Art. 11º.- En casos particulares que se consideren necesarios se fiscalizará al Artesano en su taller de trabajo, quedando esto al libre arbitrio del Jurado de Admisión.

Art. 12º.- Cada postulante deberá presentar a Fiscalización un mínimo de seis (6) piezas del rubro en el que se halla inscripto pudiendo hacerlo en un máximo de dos (2) rubros artesanales, sometiendo ambos a la Fiscalización. La admisión o rechazo de uno de los dos (2) rubros no importará la del otro.

Art. 13º.- El espacio físico o stand que ocupe cada artesano en la Feria estará determinado por la autoridad de Aplicación en función del puntaje que otorgue al mismo el Jurado de Admisión y Fiscalización.

Art. 14º.- Los espacios físicos o stand deberán ser iluminados indefectiblemente, con lámparas de las llamadas "de bajo consumo", quedando prohibida la utilización de cualquier otro tipo. Que asimismo deberán contar cada uno de ellos con un tablero móvil adecuado a la situación.

Art. 15º.- El Jurado de Admisión y Fiscalización, estará integrado por: un representante de la Dirección de Cultura del Municipio, un representante de la Comisión de Cultura del Concejo Deliberante y un representante de la Feria de artesanos elegido por los mismos.

Art. 16º.- Las resoluciones del Jurado de Admisión y Fiscalización respecto a la selección de postulantes no darán lugar en ningún caso a reclamos ó apelaciones.

Art. 17º.- La Autoridad de aplicación realizara, cuando crea conveniente, el llamado público para las inscripciones a través de distintos medios de difusión para aquellos artesanos que estén interesados en participar de la Feria.

Art. 18º.- La inscripción tendrá lugar dentro de los 15 (quince) días posteriores al llamado público; debiendo presentar los interesados ante la Autoridad de Aplicación, la correspondiente solicitud, con sus datos personales, clases y características de las piezas a exponer. Asimismo acompañara esto, Certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Salta, Certificado de Domicilio, Certificado de Salud expedido por la autoridad competente, y Fotocopia actualizada del D.N.I. 1º y 2º - hoja y último cambio de domicilio.

Art. 19º.- La Autoridad de Aplicación, receptara las solicitudes presentadas. En caso de que los solicitantes fueren a utilizar los servicios de empleados ó colaboradores, dejarán constancia, con sus referencias personales, agregando los certificados aludidos en el artículo anterior, archivándose y anotándose en un registro.

Art. 20º.- La Autoridad de Aplicación considerará las solicitudes presentadas a efectos de establecer si cumplen los requisitos formales expresados en el artículo 16º de la presente, pronunciándose por la aceptación o rechazo según el caso. Si se tratara de omisiones o errores subsanables, se requerirá del interesado que los supla o corrija, lo que podrá hacerse hasta tres (3) días antes de la selección.

Art. 21º.- Si las solicitudes presentadas y aceptadas por el jurado estuviesen en un plano de igualdad en cuanto a la calidad de las mismas, excedieran el número de puestos disponibles, se procederá al sorteo entre los postulantes.

De existir diferencias notorias en las calidades de los trabajos aceptados por el jurado se procederá a otorgar los puestos en forma directa, por orden de calidad y una vez otorgados la totalidad de ello, se utilizara el mismo sistema con los interesados suplentes.

Art. 22º.- Si la cantidad de puestos disponibles excede el número de solicitudes presentadas, la adjudicación se hará directamente, sorteándose solamente el lugar de ubicación de los interesados teniendo en cuenta la calidad de sus productos, sin perjuicio de que el Jurado dictamine sobre el tipo de artesanías, a los efectos de resolver si corresponde o no ser exhibidas en la Feria.

Art. 23º.- En caso contrario al supuesto previsto en el artículo anterior y una vez practicada la adjudicación, los que quedarán eliminados y permanezcan inscriptas en el Registro, tendrán derecho a ocupar los puestos vacantes, si alguno de los titulares no aceptara la adjudicación o en algún momento Éste sea retirado de la Feria por alguna contravención a esta Ordenanza o lo que en ella se expresa.

Art. 24º.- Autorizase a la Autoridad de Aplicación a cobrar un derecho por el uso del paseo a cada Artesano, realizándose el mismo en forma mensual, los montos variarán, siendo estos en temporada alta (ENERO - FEBRERO- AGOSTO) la suma equivalente a 100 (CIEN) UTM p/mes y el resto del año sin costo, teniendo en cuenta la obligación de asistencia a la Feria descrito en el Art. 6º de la presente Ordenanza.

Art. 25º.- Los otorgamiento de los puestos acordados serán de carácter personal e intransferible, los mismos caducarán automáticamente y de pleno derecho, al vencer el plazo de concesión, sin necesidad de notificación judicial o extrajudicial y los expositores procederán a desocupar los stands en forma definitiva, una vez transcurrido el horario de la Feria del último día.

Art. 26º.- Las adjudicaciones serán acordadas en todos los casos por el plazo improrrogable de un año de duración, a cuya finalización deberán someterse nuevamente a la Fiscalización prevista en los artículos 7^{mo.} siguientes y concordantes de la presente.

Art. 27º.- Son obligaciones de los puesteros:

- a) Cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza y acatar las órdenes y directivas que imparta la Autoridad de Aplicación en relación a la Feria.
- b) Guardar una compostura adecuada, tanto en su presencia y atuendo personal como en su trato con el público, y con el resto de los Artesanos, debiendo respetar y observar las reglas de la buena conducta y armonía, tanto en el respeto de sus compañeros como del público en general.
- c) Mantener el orden y la higiene de los lugares asignados y cooperar de igual modo con los lugares comunes, a) Instalar y realizar la apertura de sus puestos en el horario de inicio de la actividad de la Feria, todos los días que la misma funcione y retirarlo al finalizar la actividad de cada día, salvo que las características de la Feria lo impida.
- d) Abrir los puestos todos los días de la Feria, salvo de caso de inasistencia justificada o inclemencia climática.
- e) Exhibir y comercializar en su respectivo stand solamente los productos autorizados por la Autoridad de Aplicación.
- f) Estará obligado a mantener la calidad y exclusividad de los productos de acuerdo a las pautas de la Fiscalización establecida por el Jurado de Admisión y Fiscalización.

g) Según el Código Alimentario Argentino (C.A.A.) y las pautas de la gerencia de Salubridad e Higiene de la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, todos los productos comestibles deberán tener una tarjeta o etiqueta, con la leyenda “ELABORACIÓN ARTESANAL O CASERA”, con el nombre del Artesano, dirección y número de teléfono, fecha de elaboración, y de vencimiento y deberán estar debidamente acondicionados para su entrega.

h) Será requisito necesario e indispensable para aquellos Artesanos que elaboren productos comestibles y/o bebibles la aprobación de los mismos por parte del Departamento de Bromatología de la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, previo a la adjudicación de los puestos. Dichos productos podrán ser inspeccionados por la Gerencia de Salubridad e Higiene el día y la hora que estime conveniente, sin necesidad de previa notificación.

i) Respetar la regulación en cuanto a la característica de infraestructura y emplazamiento de los puestos.

j) Una misma persona no podrá ser adjudicatario de más de un puesto en la totalidad de las Ferias permanentes existentes en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán. Queda terminantemente prohibida la exhibición y venta de productos que no sean elaborados personalmente por el propio artesano.

k) Los adjudicatarios podrán trabajar a la vista del público, cuidando al utilizar sus elementos, no dañar las infraestructuras e instalaciones del espacio, siendo responsables de todo deterioro que por el mal uso se ocasione.

l) Se prohíbe la tenencia y consumo en el puesto y alrededores a la Feria, de cualquier clase de bebida alcohólica, estupefacientes, etc.

Art. 28º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el inc. a) del artículo anterior, la exposición y comercialización de objetos de la Feria, estará sujeta a la Legislación Nacional, Provincial y Municipal, que sea de aplicación al respecto.

Art. 29º.- La Autoridad de Aplicación, podrá otorgar permisos de carácter excepcional y transitorio con el objeto de enriquecer la oferta y promover el intercambio cultural en la Feria.

Art. 30º.- El incumplimiento por parte de los Artesanos Adjudicatarios de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, será sancionada con la pérdida del otorgamiento y de todos los derechos que a ella correspondan. La aplicación de tal sanción estará a cargo de la Autoridad de Aplicación, conforme el siguiente procedimiento. El incumplidor será intimado fehacientemente a que deponga su conducta violatoria de la presente Ordenanza en el plazo de setenta y dos horas (72) de recepcionada la misma. De persistir en su conducta antijurídica vencido dicho plazo, será citado fehacientemente a comparecer personalmente ante la Autoridad de Aplicación la que procederá a conminarlo al cese de su conducta en el perentorio término de cuarenta y ocho horas (48), bajo apercibimiento de la pérdida de su condición de Artesano Adjudicatario sin derecho a reclamación alguna por ningún concepto. No acatada dicha conminación, la Autoridad de Aplicación, mediante resolución fundada procederá a la aplicación de la sanción establecida la cual podrá ser recurrida sin carácter suspensivo.

Art. 31º.- Cualquier situación no prevista en la presente será resuelta por la Autoridad de Aplicación, según su criterio y respetando el espíritu de la misma.

Art. 32º.- La Autoridad de Aplicación promocionará y difundirá el interés cultural y turístico de las Ferias.

Art. 33º.- Cursar copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Dirección de la Escuela de Bellas Artes y a los medios de comunicación.

Art. 34º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS_____.-

NOELIA ANABEL MEDINA
Secretaria Administrativa

RULBER ANTONIO CARAVAJAL
Vicepresidente 1º

Ordenanza Nº 1.984/2.016: Promulgada por Resolución Nº 12.405/2.016 de fecha 11/10/2.016.-

JUAN CRUZ CURA
Jefe de Gabinete

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº 1.985/2.016.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Rectificar el Art.1º de la Ordenanza Municipal Nº 1.903/15 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Aceptar la donación efectuada por la Sra. SUSANA KRUPNIK DE BANCHIK socio gerente de la empresa MARIO BANCHIK y Cia. L.C. Nº 3. 636.740, de una superficie de 3.047,41 m.² de los cuales 2.975,33 m.² corresponden a pasajes y 72,08 m.² a ochavas del inmueble de mayor extensión individualizado como Matrícula 226 – Manzana 96 y 81 – Parcela 01 – Sección 7^{ma}. de esta ciudad”.

Art. 2º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS_____.-

NOELIA ANABEL MEDINA
Secretaria Administrativa

VICTOR OMAR PETRELLO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza Nº 1.985/2.016: Promulgada por Resolución Nº 12.431/2.016 de fecha 14/10/2.016.-

JUAN CRUZ CURA
Jefe de Gabinete

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº 1.986/2.016.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Créase el “**CEMENTERIO DE ANIMALES**” del Municipio de San Ramón de la Nueva Orán.

Art. 2º.- El Ejecutivo Municipal, a través del área de Secretaría de Recursos Tributarios, Gerencia de Higiene y Salubridad, Dirección de Zoonosis, dispondrá de un espacio físico consistente en un predio en donde el ciudadano realice el enterramiento de sus mascotas o animales que mueren en la vía pública.

Art. 3º.- Se dispone que el enterramiento del animal (mascota) esté a cargo del dueño y/o propietarios y los que mueren en la vía pública, dentro del éjido urbano, estará a cargo de la Dirección de Zoonosis.

Art. 4º.- Los animales y/o mascotas que se entierren en el predio destinado al "Cementerio de Animales" (enterramiento de animales) estarán en el lugar hasta la descomposición del mismo.

Art. 5º.- El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá del personal para mantenimiento del predio, como así también el entierro de los animales muertos en la vía pública dentro de los límites urbanos del Municipio de San Ramón de la Nueva Orán.

Art. 6º.- Las partidas serán imputadas en el Presupuesto en vigencia.

Art. 7º.- Cursar copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Jefatura de Gobierno, a la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de Recursos Tributarios, a la Gerencia de Higiene y Salubridad, a la Dirección de Zoonosis y a los medios de comunicación.

Art. 8º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS_____.-

NOELIA ANABEL MEDINA
Secretaria Administrativa

VICTOR OMAR PETRELLO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.986/2.016: Promulgada por Resolución N° 12.469/2.016 de fecha 01/11/2.016.-

JUAN CRUZ CURA
Jefe de Gabinete

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 1.987/2.016.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Implementar el sistema de **PUBLICIDAD GRATUITA EN PANTALLAS DE PUBLICIDAD TIPO LED** en el ámbito de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.

Art. 2º.- Dicha Publicidad deberá publicarse por el sistema de pantallas led instaladas por particulares, no así las que estén a cargo y por cuenta y orden exclusiva de la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, cuyo contenido será referente a LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES TROPICALES, PREVENCIÓN DE TRÁNSITO O ACCIDENTES VIALES, TRATA DE PERSONAS Y/O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE A CRITERIO DEL Departamento Ejecutivo Municipal amerite su difusión.

Art. 3º.- Determinar que queda expresamente prohibido utilizar por parte del municipio de San Ramón de la Nueva Orán la difusión de cualquier propaganda política o que en dicha difusión se incluyan leyendas que induzcan a actos de gobierno que tengan un fin político

Art. 4º.- Será obligatoria dicha difusión por todo aquel que solicite la instalación y puesta en funcionamiento de dichas pantallas, esta circunstancia deberá hacérsele saber por parte de la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán a todo aquel que solicitare dicha instalación.

Art. 5º.- Determinar que dicha difusión será de una duración mínima de 20" (veinte segundos) por cada pase en intervalos no menor y como mínimo de 10' (diez minutos) entre pase y pase.

Art. 6º.- Establecer que no podrá percibir ninguna retribución, ni contraprestación ni beneficio el propietario de dicha pantalla por la difusión que hace referencia esta ordenanza.

Art. 7º.- La confección de dicha publicidad será uniforme en todas las pantallas led que se exhiban quedando a cargo del Ejecutivo Municipal por el área que corresponda, su confección, debiendo hacer entrega del soporte magnético al propietario de dichas pantallas.

Art. 8º.- Cursar copia de la presente, con vistos y considerandos, al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Secretaría de Obras Públicas, actuales propietarios de pantallas led para publicidad callejera ya instaladas y en funcionamiento y a los medios de comunicación.

Art. 9º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS _____.-

NOELIA ANABEL MEDINA
Secretaria Administrativa

VICTOR OMAR PETRELLO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.987/2.016: Promulgada por Resolución N° 12.509/2.016 de fecha 11/11/2.016.-

JUAN CRUZ CURA
Jefe de Gabinete

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 1.988/2.016.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Aprobar la Convocatoria a Licitación Pública efectuada por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Resolución 12.345/16, en virtud de lo establecido por el Art.9º de la Ley N° 6.838 – Decreto N° 1.448/96 y Art. N° 71º, inciso p) de la Carta Orgánica Municipal.

Art. 2º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS _____.-

NOELIA ANABEL MEDINA
Secretaria Administrativa

VICTOR OMAR PETRELLO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.988/2.016: Promulgada por Resolución N° 12.477/2.016 de fecha 02/11/2.016.-

JUAN CRUZ CURA
Jefe de Gabinete

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 1.989/2.016.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Aprobar la Resolución N° 12.269/2.016 mediante la cual se autoriza a la Secretaría de Desarrollo Humano Sra. Noemí Cristina Paz D.N.I. N° 14.244.951 a retirar la Real Cédula de Fundación de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, que se encuentra reservada en el tesoro del Banco Macro S.A. Sucursal Orán, a disposición de la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, a efectos de que funcionarios de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural de la Provincia de Salta, el Lic. Diego Ashur y técnicos especialistas en documentación histórica puedan realizar un diagnóstico de su estado de conservación y realizar una réplica de la misma.

Art. 2.- La misma es a los efectos de realizar un diagnóstico del estado de conservación de la misma y realizar una réplica que será depositada en LA CASA DEL BICENTENARIO, tarea llevada a cabo por la Subsecretaría de Patrimonio Cultural de la Provincia de Salta.

Art. 3.- El mencionado documento original será devuelto en un término no posterior a 30 días al Banco Macro S.A., depositario de su custodia.

Art. 4.- Este proceso será acompañado por los Concejales integrantes de la Comisión de Educación y Cultura del Concejo Deliberante, también por una custodia policial que el Departamento Ejecutivo Municipal se encargará de acordar la aplicación de ésta y contará con la presencia de un escribano público que deje constancia de todos los movimientos y acciones que se realicen en la manipulación de este documento.

Art. 5.- Cursar copia de la presente, al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Gerencia del Banco Macro S.A. Sucursal Orán, a los Establecimientos Educativos de todos los niveles de nuestra ciudad y medios de comunicación.

Art. 6.- Comuníquese. Publíquese. Archívese

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS _____.-

NOELIA ANABEL MEDINA
Secretaria Administrativa

VICTOR OMAR PETRELLO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.989/2.016: Promulgada por Resolución N° 12.506/2.016 de fecha 09/11/2.016.-

JUAN CRUZ CURA
Jefe de Gabinete

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 1.990/2.016.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Aprobar la Resolución N° 12.446/16 enviada por el Departamento Ejecutivo Municipal, por la que se convoca a Licitación Pública para la Ejecución de Obras de pavimento aprobadas dentro del Plan Bicentenario de la Independencia y que se encuentran indicadas en el listado confeccionado por la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, cuya inversión asciende a \$ 40.200.000.

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá enviar los Pliegos y Condiciones correspondientes, en el término de veinte días hábiles referente al llamado a Licitación del Expediente N° 345.469-203-2.016

Art. 3º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS_____.-

NOELIA ANABEL MEDINA
Secretaria Administrativa

VICTOR OMAR PETRELLO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.990/2.016: Promulgada por Resolución N° 12.521/2.016 de fecha 21/12/2016.-

JUAN CRUZ CURA
Jefe de Gabinete

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 1.991/2.016.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Fijase en la suma de Pesos Trescientos Cincuenta y Cuatro Millones Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Cinco (\$ 354.554.565,00), el total de Gastos Corrientes y de Capital de Presupuesto General de la Administración Municipal para el Ejercicio Año 2.016, conforme a planillas anexas que forman parte integrantes de la presente Ordenanza:

GASTOS CORRIENTES:	\$ 249.400.780,72
GASTOS DE CAPITAL:	\$ 105.153.784,28
GASTO TOTAL:	\$ 354.554.565,00

Art. 2º.- Estimase en la suma de Pesos Trescientos Cincuenta y Cuatro Millones Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Cinco (\$ 354.554.565,00), cálculo de Recursos de la Administración Municipal, de acuerdo a la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza:

RECURSOS CORRIENTES:	\$ 340.254.565,00
RECURSOS DE CAPITAL:	\$ 14.300.000,00
RECURSOS TOTALES:	\$ 354.554.565,00

Art. 3º.- Fijase la planta de personal del Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante en Novecientos Veintiséis cargos, correspondiendo esta cifra al personal permanente y contratado, distribuidos de la siguiente manera:

Planta Permanente:	730
Planta Contratada:	196

Art. 4º.- Solo podrán producirse nuevas incorporaciones a las plantas de personal citadas en artículos precedentes, cuando se cuente con las respectivas vacantes, y si se dispone de partidas presupuestarias suficientes hasta el fin del ejercicio o del período de la designación para hacer frente a la erogación.

Art. 5º.- Los cargos podrán ser reestructurados siempre que ello no implique una mayor erogación que la prevista presupuestariamente, ni un aumento de números de cargos autorizados precedentemente.

Art. 6º.- El Agrupamiento Político integra la Planta de Personal Permanente, tiene los mismos derechos y obligaciones que el personal de planta, excepto la estabilidad, la carrera administrativa y la escala de haberes, cesa en sus funciones de pleno derecho y sin necesidad de acto de cualquier naturaleza con el cese del

Intendente Municipal que lo designa o cuando éste lo disponga sin imposición de causa alguna.

Art. 7º.- Déjase establecido que las partidas de personal del Presupuesto Ejercicio Año 2.016, se encuentra determinadas con la inclusión del aporte patronal jubilatorio previsto en la Ley Nacional N° 25.453 en lo concerniente al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, Aporte a la Obra Social (I.P.S. SALTA) y A.R.T. (Seguro por Accidente en relación de Trabajo).

Art. 8º.- Se considerarán Créditos Presupuestarios originales del Ejercicio Año 2.016, los establecidos en la Clasificación de Gastos por Objeto y recursos clasificados por rubros.

Art. 9º.- Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.

Art. 10º.- El dinero que ingresa al Municipio, que no esté contemplado en el Presupuesto, será ocupado por el Departamento Ejecutivo Municipal a través de una Ordenanza aprobada por las dos terceras partes del Concejo Deliberante.

Art. 11º.- Las erogaciones a atenderse con fondos afectados deberán ajustarse, en cuanto a monto y oportunidad a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino ajeno a la finalidad del fondo en cuestión. En aquellos casos en que el ingreso de los fondos esté condicionado a la presentación previa de certificados de obras o comprobantes de ejecución, las erogaciones estarán limitadas únicamente por los montos autorizados por el artículo 1º de la presente Ordenanza, siempre que por parte del ente, organismo, entidad financiera, etc., que tiene a su cargo la autorización y entrega del fondo afectado, existe expresa conformidad y se cuente con la partida o cupo correspondiente que permitirá hacer entrega de la respectivas remesas una vez presentados los certificados.

Art. 12º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a incorporar los fondos provenientes del Fondo Compensador Municipal, del Fondo Fortalecimiento Tributario e Infraestructura Municipal u otro fondo que sea distribuido por el Poder Ejecutivo Provincial y/o Nacional.

Art. 13º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante a efectuar por Resolución, reestructuraciones o transferencias en los Créditos Presupuestarios asignados, incluyendo dicha autorización los movimientos presupuestarios que surjan de reestructuraciones o transferencias de cargos y/o agentes. En ningún caso podrá importar un incremento del monto total que surge de adicionar los componentes de los rubros Gastos y Aplicaciones Financieras.

Art. 14º.- EL Departamento Ejecutivo Municipal Procederá a distribuir entre las dependencias, las partidas presupuestarias que se asignan a dicho Departamento según las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 15º.- A los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, todas las dependencias del Municipio deberán programar, para cada ejercicio, en forma mensual, la ejecución física financiera de sus presupuestos, quedando facultada a este efecto la Secretaria de Finanzas, a aplicar las medidas conducentes al cumplimiento de este objetivo. A tal efecto aunque se cuente con partida presupuestaria de erogaciones la ejecución de los gastos quedará supeditada a los lineamientos que disponga la citada Secretaría, en función al comportamiento que vaya presentando la percepción y centralización de los recursos.

Art. 16º.- La Cuenta General Ejercicio Año 2.016 deberá contener las Ejecuciones Presupuestarias del Departamento Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante que se consolidarán presupuestariamente. Por lo tanto el Concejo Deliberante deberá informar su ejecución Presupuestarias al Departamento Ejecutivo municipal al solo efecto de su consolidación, quedando reservado el control de los gastos de la Auditoria General de la Provincia.

Art. 17º.- Autorízase el Plan de Trabajo Públicos a realizarse por el Municipio de San Ramón de la Nueva Orán, para el Ejercicio Fiscal Año 2.016 según planillas adjuntas a la presente, con las modificaciones efectuadas y enviadas mediante Expte. Nº 324.919-203-2.016.

Art. 18º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS _____.-

NOELIA ANABEL MEDINA
Secretaria Administrativa

VICTOR OMAR PETRELLO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza Nº 1.991/2.016: Promulgada por Resolución Nº/2.016 de fecha/...../2.016.-

JUAN CRUZ CURA
Jefe de Gabinete

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

Referente: Expte. Nº 324.919-203-2.015 del D. E. M. y Nº 194 /2.015 del C. D.-

ORDENANZA - Expte. Nº 194/2.015

A N E X O

PLAN DE OBRAS A EJECUTAR AÑO 2.016

1 - <u>OBRAS DE INFRAESTRUCTURA</u>	<u>PRECIO</u>	<u>PRECIO PARCIAL</u>	<u>FOLIO Nº</u>
A - RED DE AGUA		\$ 5.471.000,55	
Bº AEROPARQUE	\$ 911.833,43		
Bº 2 DE ABRIL	\$ 810.518,60		
Bº SAN JOSÉ	\$ 202.629,65		
Bº RETAMBAY	\$ 101.314,83		
Bº 25 DE MAYO	\$ 303.944,48		
ANEXO Bº 9 DE JULIO	\$ 405.259,30		
Bº GUEMES	\$ 405.259,30		
Bº SAN CAYETANO	\$ 2.127.611,33		
Bº SAN RAMÓN	\$ 101.314,83		
Bº SANTA RITA	\$ 101.314,83		
B - RED DE CLOACA X		\$ 10.414.414,95	
Bº SANTA RITA	\$ 516.417,27		
Bº 200 AÑOS	\$ 860.695,45		
Bº 4 DE JUNIO	\$ 516.417,27		
Bº CABALLITO	\$ 774.625,91		
Bº JUVENTUD UNIDA	\$ 4.647.755,43		
Bº SAN JOSÉ	\$ 1.893.529,99		
Bº PUEYRREDON	\$ 860.695,45		
Bº INDEPENDENCIA	\$ 344.278,18		
C - PAVIMENTO			
C - 1 Hº SIMPLE		\$ 23.819.832,00	
Bº 25 DE MAYO	\$ 882.216, 00		

B° 20 DE FEBRERO	\$ 2.646.648,00		
B° SAN RAMÓN	\$ 1.764.432,00		
B° SAN ANTONIO	\$ 882.216,00		
B° GRAL. GUEMES	\$ 1.764.432,00		
B° MADEREROS	\$ 882.216,00		
B° 1 DE MAYO	\$ 1.764.432,00		
B° JUVENTUD UNIDA	\$ 6.175.512,00		
B° AEROPÁRQUE	\$ 2.646.648,00		
B° 11 DE SEPTIEMBRE	\$ 882.216,00		
B° 9 DE JULIO	\$ 3.528.864,00		
D - CORDÓN CUNETA		\$ 16.080.743,70	
B° RETAMBAY	\$ 680.666,40		
B° SAN RAMÓN	\$ 1.531.499,40		
B° JUVENTUD UNIDA	\$ 425.416,50		
B° MARAVILLAS	\$ 255.249,90		
B° BALUT	\$ 340.333,20		
B° ESTACIÓN	\$ 2.297.249,10		
B° OSVALDO POS	\$ 935.916,30		
B° MITRE	\$ 1.446.416,10		
B° 20 DE JUNIO	\$ 1.361.332,80		
B° AEROPARQUE	\$ 510.499,80		
1 - OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	PRECIO	PRECIO PARCIAL	FOLIO N°
B° POLICIAL	\$ 170.166,60		
B° O.T.C.	\$ 510.499,80		
B° CAMPO CHICO	\$ 680.666,40		
B° JUAN GARAY	\$ 85.083,30		
B° CABALLITO	\$ 4.849.748,10		
BACHEO INTEGRAL		\$ 4.672.739,69	
H° SIMPLE	\$ 4.137.072,69		
Tomado de juntas	\$ 535.667,00		
2 - ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN		\$ 3.694.522,48	
A - PLAZAS Y PLAZOLETAS			
PLAZOLETA 12 DE OCTUBRE 2da. ETAPA	\$ 1.182.694,11		
PLAZA B° AEROPARQUE	\$ 541.163,05		
PLAZA B° 9 DE JULIO	\$ 1.367.369,32		
PLAZOLETA B° ISLAS MALVINAS	\$ 603.296,00		
B- PLAYONES DEPORTIVOS		\$ 2.954.175,15	
PLAYONES CIUDAD X3	\$ 1.042.135,83		
PLAYONES CERROS X4	\$ 1.667.641,32		
PLAYÓN B° 12 DE OCTUBRE	\$ 244.838,00		
3 -COORDINACIÓN MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PÚBLICOS	\$ 700.000,00	\$ 700.000,00	
4 -PROYECTO DE SEMAFORIZACION	\$ 244,00	\$ 244,00	
5 - EDIFICIOS MUNICIPALES			
A - MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO		\$ 1.406.295,38	
CASA DE LA CULTURA	\$ 53.969,38		
CONCEJO DELIBERANTE	\$ 270.809,75		
NUEVO CENTRO MUNICIPAL	\$ 215.495,00		
CASA MUNICIPAL	\$ 269.860,00		
BANDA DE MUSICA	\$ 125.154,78		
REACONDICIONAMIENTO CUBIERTA CASA DEL BICENTENARIO	\$ 81.030,61		
REMODELACION CASA DEL BICENTENARIO	\$ 74.689,24		
CONSEJO CONSULTIVO	\$ 83.410,73		
CEMENTERIO MUNICIPAL	\$ 231.875,89		
B - EDICIOS NUEVOS		\$ 22.252.616,87	
CENTRO VECINAL B° JUVENTUD UNIDA	\$ 1.383.953,45		
CONSTRUCCIÓN DE MERCADO MAYORISTA DE FRUTAS Y HORTALIZAS -2° ETAPA	\$ 9.075.700,00		
CONSTRUCCIÓN DE MERCADO MAYORISTA DE FRUTAS Y HORTALIZAS -INFRAESTRUCTURA	\$ 545.900,00		
NUEVO TALLER MUNICIPAL 2da. ETAPA	\$ 11.247.063,42		

6 – TRABAJOS VARIOS	\$ 3.500.000,00	\$ 3.500.000,00
	MONTO TOTAL	94.967.024,77

Son pesos: noventa y cuatro millones novecientos sesenta y siete mil veinticuatro con 77/100

ANÁLISIS DE COSTO RED COLECTORA CLOACAL CUADRA 144 METROS LINEALES

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PREVIO TOTAL
1	Movimiento de Suelo				
1,1	Excavación a máquina para colocación de cañería en terreno granular,	m3	103,68	\$110,00	\$11.404,80
	Incluyendo limpieza de terreno y perfilado manual.-				
1,2	Provisión y colocación de Material Seleccionado- Asiento cañería	m3	25,92	\$145,00	\$3.758,40
1,3	Relleno con material de excavación y compactación de zanja, con/sin aporte de material, desparramo del sobrante y con transporte del m.	m3	30,24	\$50,00	\$1.512,00
2	Provisión y Colocación de cañería PVC- CL. 6				
	Cañería 160 mm	ml	144	\$792,00	\$114.048,00
3	Construcción Integral de Bocas de Registro de H* c/ aro y tapa met.	u	1	\$12.500,00	\$ 12.500,00
4	Enripiado	m3	64,8	\$120,00	\$7.776,00
	Sub Total				\$150.999,20
	Gastos Generales y Beneficios (14 % Sub Total)				\$ 21.139,89

TOTAL (IVA INCLUIDO)

\$ 172.139,09

ANÁLISIS DE COSTO PAVIMENTO DE HORMIGÓN SIMPLE CUADRA TIPO DE 141 M.L Y 9 M.L DE ANCHO CON CORDÓN INTEGRADO

ITEM	DESCRIPCIÓN	U.	CANT.	P. UNIT. MAT.	P. UNIT M. O.	COSTP MAT.	COSTO M.O.	COSTO TOTAL
1	TRABAJOS PRELIMINARES							
1.1	Escarificado	m3	190	25	105	4750	19950	24700
1.2	Nivelación	m2	1250	17	25	21250	31250	52500
1.3	Retiro de Suelo Sobrante	m3	190	120	150	22800	28500	51300
1.4	Mejoramiento de Suelo (de la Subrasante)	m3	190	180	24	34200	4560	38760
1.5	Compactación a Valor Soporte y H. 0.	GI	1		7900	19000	7900	26900
2	TRABAJOS DE HORMIGONADO							
2.1	Colocación de Moldes	MI	144	25	24	3600	3456	7056
2.2	Colado de Hormigón C/ regla vibradora	m3	190	1450	950	275500	180500	456000
3	TRABAJOS DE CURADO							
3.1	Curado de Losas de Hº Sº C/antisol	m2	1250	100	56	125000	70000	195000
3.2	Relleno de Juntas con Mástic Asfáltico	GI	1	10000	5000	10000	5000	15000
3.3	Limpieza de obra	GI	1	5000	10000	5000	10000	15000

Costo Unitario por cuadra

\$ 882.216,00

Costo Unitario por metro cuadrado

\$ 705,77

Costo Unitario por metro cúbico

\$ 4.643,24

Presupuesto Total Estimado	cuadras	21		\$ 18.526.536,00
-----------------------------------	----------------	-----------	--	-------------------------

Son Dieciocho millones, quinientos veintiseis mil, quinientos treinta y seis con 00/100.

GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS
OBRA: PAVIMENTO LOCALIZACIÓN
BARRIOS DE ORAN FECHA:
NOVIEMBRE DE 2016

RESUMEN DE BARRIOS Y CALLES								
Nº	BARRIOS	CALLE	ENTRE CALLE Y CALLE	CUADRA	LONG. APROX	ANCHO	TOTAL m ²	COSTO TOTAL
1	25 de Mayo	Paraguay	25 de Mayo – Av. Fassio	1	141,00	9,00	1.269,00	\$ 882.216,00
2	C.H. 20 de Febrero	Paraguay	Av. Fassio – Av. Esquiú	3	141,00	9,00	3.807,00	\$ 2.646.648,00
3	Juventud Unida	Chaco	Mendoza – Yatasto	5	141,00	9,00	3.345,00	\$ 4.411.080,00
		Dorrego	Santa Fé – A. Cornejo	2	141,00	9,00	2.538,00	\$ 1.764.432,00
4	Güemes	Güemes	P. O. Zarate – Los Cedros	2	141,00	9,00	2.538,00	\$ 1.764.432,00
5	Aeroparque	Eduardo Arias	F. L. Beltrán – Iguazú	3	141,00	9,00	3.807,00	\$ 2.646.648,00
6	San Ramón	Dorrego	Av. Esquiú – Santa Fe	2	141,00	9,00	2.538,00	\$ 1.764.432,00
7	San Antonio	Gral. Alvear	S. Sombra-Martin Fierro	1	141,00	9,00	1.269,00	\$ 882.216,00
8	Madereros	Gral. Alvear	Martin Fierro-B. Roldan	1	141,00	9,00	1.269,00	\$ 882.216,00
9	1º de Mayo	Corrientes	S. Sombra-B. Roldan	2	141,00	9,00	2.538,00	\$ 1.764.432,00
10	11 de Setiembre	López y Planes P.O.	Zarate – Yatasto	1	141,00	9,00	1.269,00	\$ 882.216,00
11	9 de Julio	Las Quinas	Los Cedros y Los Sauces	1	141,00	9,00	1.269,00	\$ 882.216,00
		Los Lapachos	Los Cedros y Los Sauces	1	141,00	9,00	1.269,00	\$ 882.216,00
		Los Sauces	Arenales y Los Lapachos	1	141,00	9,00	2.538,00	\$ 1.764.432,00
TOTAL DE CUADRAS				27			34.263,00	\$23.819.832,00

Son pesos: VEINTITRES MILLONES, OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS, CON 00/100.

Ordenanza N° 1.991/2.016: promulgada por Resolución N° 1.991/16 (vetada art. 10). Insistida por Ordenanza de fecha 29/12/16, promulgada automáticamente sin número.-

JUAN CRUZ CURA
Jefe de Gabinete

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

FECHA DE PUBLICACIÓN, 13 de Marzo de 2017.-

smr.-

BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL N° 78

ORDENANZA N° 1.992/2.017.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Créase el **programa Municipal de "Protección Animal"** que estará a cargo del área de Zoonosis Municipal, facultando a la misma a recibir denuncias por maltrato animal. Será esta el área encargada de verificar y certificar las denuncias recibidas.

Art. 2º.- Serán considerados actos de maltrato:

- 7.** No alimentar en cantidad y calidad suficiente a los animales domésticos o cautivos.
- 8.** Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que, no siendo de simple estímulo, les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas.
- 9.** Hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso adecuado, según las estaciones climáticas.
- 10.** Emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado.
- 11.** Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos.
- 12.** Emplear animales en el tiro de vehículos que excedan notoriamente sus fuerzas.

Art. 3º.- Serán considerados actos de crueldad:

- 9.** Practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables en lugares o por personas que no estén debidamente autorizados para ello.
- 10.** Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad.
- 11.** Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia y sin poseer el título de médico o veterinario, con fines que no sean terapéuticos o de perfeccionamiento técnico operatorio, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada.
- 12.** Experimentar con animales de grado superior en la escala zoológica al indispensable según la naturaleza de la experiencia.
- 13.** Abandonar a sus propios medios a los animales utilizados en experimentaciones.
- 14.** Causar la muerte de animales grávidos cuando tal estado es patente en el animal y salvo el caso de las industrias legalmente establecidas que se fundan sobre la explotación del nonato.
- 15.** Lastimar y arrollar animales intencionalmente, causándoles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por el solo espíritu de perversidad.
- 16.** Realizar actos públicos o privados de riñas de animales, corridas de toros novilladas y parodias en que se mate, hiera u hostilice a los animales.

Art. 4º.- En caso de que el área de Zoonosis verifique y certifique la veracidad de la denuncia procederá a penar con una multa de diez (10) UF a treinta (30) UF a quien ejerza actos de maltrato contra animales según considere la gravedad del hecho y con una multa de un cincuenta (50) UF a setenta (70) UF a quien ejerza actos de crueldad según considere la gravedad del hecho.

Se duplicará el monto establecido en el párrafo anterior en caso que la falta sea cometida por quienes ejerzan actividades profesionales o comerciales con animales.

Art. 5º.- Los fondos que se recauden por las multas a que hace referencia el Art.4º, sean destinados exclusivamente para el programa de castración de animales y de existir un remanente, los mismos serán destinados al resto de las actividades que hace referencia el programa de protección animal.

Art. 6º.- En el plazo de treinta (30) días hábiles de promulgada la presente Ordenanza, el área de Zoonosis conjuntamente con la Fundación Patitas con un poco de Amor redactarán la reglamentación pertinente.

Art. 7º.- Cursar copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, al área de Zoonosis del Municipio, a la Fundación Patitas con un poco de Amor y a los medios de comunicación.

Art. 8º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS_____.-

NOELIA ANABEL MEDINA
Secretaria Administrativa

VICTOR OMAR PETRELLO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.992/2.017: Promulgada por Resolución N° 12.802/2.017 de fecha 31/03//2.017.-

Lic. Juan Cruz Cura
Jefe de Gabinete

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 1.993/2.017.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Declarar **Patrimonio Histórico Arquitectónico Cultural La Vieja Chimenea** de San Ramón de la Nueva Orán.

Art. 2º.- Se realice mantenimiento periódico sobre la estructura, se cerque el perímetro y se coloque una placa con la referencia histórica y copia de esta Ordenanza.-

Art. 3º.- Las erogaciones que impliquen los gastos de arreglo y mantenimiento de la vieja chimenea serán incluidas en el Presupuesto Municipal vigente.

Art. 4º.- Cursar copia de la presente, al Departamento Ejecutivo Municipal y a los medios de comunicación.

Art. 5º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE_____.-

RENZO WALDO CARABAJAL
Secretaria Administrativa

RULBER ANTONIO CARAVAJAL
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.993/2.017: Promulgada por Resolución N° 12.800/2.017 de fecha 29/03//2.017.-

Ing. Javier Tartalo
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 1.994/2.017.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Establecer la **exención en el pago mensual del seis por ciento (6%) en**

Actividades Económicas Municipales para empleadores que registren como empleados en relación de dependencia a personas condenadas con penas privativas de la libertad o ejecución en suspenso o ya cumplidas o en ejecución condicional de cinco años o mas de prisión o reclusión.

Art. 2º.- Que dicho beneficio debe redundar en la reducción del 6% (seis por ciento) del total imponible como obligación municipal de Actividades Económicas durante los 24 meses cuya base imponible anual supere la suma de \$ 50.000 (pesos cincuenta mil) y no más de \$ 200.000 (pesos doscientos mil).

Art. 3º.- La condición de penado será acreditada con copia certificada de la sentencia que así lo dispone o cualquier otro documento que a criterio de la Municipalidad así lo disponga.

Art. 4º.- Cursar copia de la presente, con vistos y considerandos, al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado de Ejecución Penal de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, a la Unidad Carcelaria N° 3 de San Ramón de la Nueva Orán y a los medios de comunicación.

Art. 5º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE_____.-

RENZO WALDO CARABAJAL
Secretaria Administrativa

RULBER ANTONIO CARAVAJAL
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.994/2.017: Promulgada por Resolución N° 12.803/2.017 de fecha 31/03/2.017.-

Ing. Javier Tartalo
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 1.995/2.017.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Aprobar la Resolución N° 12.766/2017, por la que se designa como Juez de Falta y Contravenciones de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, de acuerdo a lo establecido por Ordenanza N° 1742/2011, a la Dra. NATALIA VERONICA HERRERA TORO, abogada, argentina, mayor de edad, con D.N.I. N° 24.858.624, Matrícula Profesional N° 3820, sujeto a los deberes y atribuciones que prevé sus funciones a partir de la fecha de la toma de Juramento.-

Art. 2º.- Cursar copia de la presente al Sr. Intendente Municipal, a sus efectos.-

Art. 3º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE_____.-

RENZO WALDO CARABAJAL
Secretaria Administrativa

RULBER ANTONIO CARAVAJAL
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.995/2.017: Promulgada por Resolución N° 12.806/2.017 de fecha 31/03/2.017.-

Ing. Javier Tartalo
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº 1.996/2.017.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar la construcción de un Osario General en el Cementerio Municipal de nuestra ciudad. El costo de dicha obra se incorporará al Presupuesto año 2.017.

Art. 2º.- Cursar copia de la presente, al Departamento Ejecutivo Municipal y a los medios de comunicación.

Art. 3º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE _____.-

RENZO WALDO CARABAJAL
Secretaria Administrativa

RULBER ANTONIO CARAVAJAL
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza Nº 1.996/2.017: Promulgada por Resolución Nº 12.848/2.017 de fecha 27/04/2.017.-

Ing. Javier Tartalo
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº 1.997/2.017.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Afectar una superficie de 212,93 m² perteneciente a la Matrícula 28.564 – Sección 1^{ra}, Parcela 01, Manzana 45a, de propiedad de la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, para ser utilizada como pasaje de uso público.-

Art. 2º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE _____.-

RENZO WALDO CARABAJAL
Secretaria Administrativa

RULBER ANTONIO CARAVAJAL
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza Nº 1.997/2.017: Promulgada por Resolución Nº 12.849/2.017 de fecha 27/04/2.017.-

Ing. Javier Tartalo
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº 1.998/2.017.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Aceptar la donación efectuada por el Instituto Provincial de la Vivienda mediante la Resolución Nº 828/16, de una superficie de terreno de 5.782,13 m2. correspondiente a espacio de calles y pasajes 5.694,91 m2 y

ochavas 87,22 m2 del inmueble identificado como Matrícula N° 23.754, Parcela 1a, Manzana 23, Sección "1a" de esta ciudad.

Art. 2º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE_____.-

RENZO WALDO CARABAJAL
Secretaria Administrativa

RULBER ANTONIO CARAVAJAL
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.998/2.017: Promulgada por Resolución N° 12.847/2.017 de fecha 27/04/2.017.-

Ing. Javier Tartalo
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 1.999/2.017.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Se encuentran sujetas al régimen establecido por la presente Ordenanza, la habilitación, instalación, ampliación, modificación, transferencia, traslados, y funcionamiento de los denominados gimnasios habilitados y/o a habilitarse en el éjido Municipal de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, los cuales deberán adecuar su funcionamiento a los requisitos, exigencias y limitaciones que en ella se establecen.

Art. 2º.- Entiéndase por gimnasio a los establecimientos o locales que tienen como actividad principal la enseñanza, práctica, perfeccionamiento de la Educación Física, los deportes, las Artes Marciales y demás actividades.

Art. 3º.- La presente Ordenanza tiene como objetivo regular las condiciones técnicas, higiénicas, sanitarias y de seguridad de los establecimientos denominados gimnasios.

Art. 4º.- La presente Ordenanza será de aplicación en todo el éjido de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán en todos los establecimientos o locales denominados gimnasios, o centros de actividades deportivas privados o particulares, clubes o cualquier institución con o sin fines de lucro dedicados a la actividad física.

Art. 5º.- Sin perjuicio de las facultades que le son propias al Departamento Ejecutivo Municipal, la Autoridad de Aplicación será la Gerencia de Control, Higiene y Salubridad, o como se la denomine en el futuro.

Art. 6º.- Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- Crear un Registro Municipal de todos los establecimientos denominados gimnasios.
- Llevar y actualizar el Registro de todos los gimnasios y de los profesionales responsables.
- Solicitar los informes que sean necesarios a Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Ambiente y a cualquier otra dependencia municipal a los fines de proceder a la habilitación de los gimnasios.

Art. 7º.-: Créase en el ámbito de la Gerencia de Control, Higiene y Salubridad, el Registro Municipal de Gimnasios Habilitados en el éjido de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.

Art. 8º.- A los fines de su funcionamiento los establecimientos deben obtener la Habilitación Municipal correspondiente.

Art. 9º.- Serán requisitos para su funcionamiento:

- a)** Todo establecimiento deberá contar con cobertura de servicios de emergencia médica para los usuarios, personal profesional y administrativo.
- b)** Mantener las instalaciones en perfecto estado de salubridad e higiene a lo largo de cada jornada de actividad al igual que todos los elementos y aparatos utilizados.
- c)** Todas las personas que asistan a realizar actividades físicas a estos establecimientos deberán presentar una ficha médica o carpeta de antecedentes, donde conste el apto médico pertinente para realizar actividades físicas, el cual será renovado de manera anual, salvo criterio profesional que obligue mayor frecuencia.
- d)** Todas las personas usuarias del Gimnasio deberán poseer una Ficha de Actividad Física donde constará la planificación de las actividades físicas a desarrollar, suscrito por el Profesor, Licenciado o Profesional de la Educación Física, responsable del desarrollo de las mismas.
- e)** El local debe poseer planos de construcción aprobados para el destino solicitado o adaptados para tal fin y cumplimentar en todos los casos con lo dispuesto en el Código de Edificación vigente.
- f)** Poseer vestuarios y baños separados para cada sexo y en cantidad suficiente y contar con sanitarios adecuados para las personas con discapacidad o con movilidad reducida.
- g)** Disponer de una superficie, iluminación y ventilación adecuada que garantice condiciones de salubridad e higiene.
- h)** Poseer una instalación eléctrica que asegure contar con disyuntor diferencial de energía eléctrica, puesta a tierra y luces de emergencia.
- i)** Debe tener un botiquín de primeros auxilios y todo aquello que hace a la seguridad de todos los asistentes.
- j)** Contratar un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra las eventuales contingencias que pudieran surgir directa o indirectamente de las actividades que se desarrollan en los establecimientos objeto de la presente Ordenanza.
- k)** Contar con un dispositivo que permita a los usuarios abastecerse de agua potable o mineral en forma permanente y proveer vasos descartables.

Art. 10º.- Las actividades de rehabilitación que se desarrollen en los establecimientos deben estar a cargo de un Fisioterapeuta o Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia que debe acreditar título oficial habilitante otorgado por la autoridad competente de una Institución Educativa de Nivel Universitario.

Art. 11º.- Todos los gimnasios habilitados en el éjido de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán deben contar con un Responsable Técnico que será aquel profesional con título habilitante de:

- a)** Profesor o Licenciado de Educación Física con título oficial otorgado y habilitado por la autoridad competente de la Provincia o la Nación o instituciones privadas reconocidas oficialmente acorde al plan de profesorado de Educación Física.
- b)** Técnico, instructor o entrenador otorgado por Institución Privada, Academia, Asociación u otras reconocidas oficialmente, acorde al Plan de Estudio de las distintas Confederaciones deportivas.
- c)** Fisioterapeuta o Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia con título habilitante otorgado por una Institución Educativa de Nivel Universitario.

Art. 12º.- Todos los gimnasios que a la fecha se encuentren habilitados deberán adecuar su habilitación y funcionamiento, y cumplir con la normativa determinada por la presente Ordenanza dentro del término de 180 días a su promulgación.

Art. 13º.- Prohíbese en los establecimientos o locales denominados gimnasios la venta o suministro de medicamentos, sustancias tóxicas para el organismo y sustancias que contengan principios activos que modifiquen el rendimiento físico del organismo.

Art. 14º.- Se prohíbe el funcionamiento de gimnasios en sótanos o lugares de difícil acceso.

Art. 15º.- El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Autoridad de

Aplicación realizará inspecciones en los locales destinados a las actividades físicas una vez al año como mínimo para determinar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 16º.- El o los responsables de contravenciones a lo establecido en la presente Ordenanza, tales como habilitación, funcionamiento, condiciones técnicas, higiénicas, sanitarias y de seguridad serán sancionados con la aplicación de una multa de 250 (Doscientos Cincuenta) U.T.M. (Unidad Tributaria Multa).

Art. 17º.- Deróguese toda Ordenanza que se oponga a la presente.

Art. 18º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza en un plazo de 90 días.

Art. 19º.- Cursar copia de la presente, al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Ambiente, a la Secretaría de Legal y Técnica y a todos los medios de comunicación.

Art. 20º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE_____.-

RENZO WALDO CARABAJAL
Secretaria Administrativa

RULBER ANTONIO CARAVAJAL
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza Nº 1.999/2.017: Observado el Art. 16 y luego promulgada por Resolución Nº 12.841/2.017 de fecha 21/04/2.017.-

Ing. Javier Tartalo
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº 2.000/2.017.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Créase la Comisión Municipal de Asuntos Indígenas en el ámbito de la Dirección de Desarrollo Humano, desarrollando su acción en todo el éjido Municipal debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal proveer los recursos necesarios para su funcionamiento.

Art. 2º.- La Comisión Municipal de Asuntos Indígenas asimismo participará activamente en las decisiones para la ejecución de fondos provenientes de leyes especiales, subsidios o aportes del Gobierno Provincial o de fuentes nacionales e internacionales.

Art. 3º.- La Comisión será el órgano de aplicación de la política indígena, impulsando la participación de las comunidades en el diseño y la gestión en las políticas de estado.

Art. 4º.- La Comisión Municipal de Asuntos Indígenas será integrada por 2 (dos) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, designados expresamente por el Intendente, 1 (uno) representantes de cada Comunidad Indígena, quienes serán elegidos cada 2 (dos) años y suprimir la intervención de los Concejales. Dicha comisión deberá reunirse como mínimo 2(dos) veces al año.

Art. 5º.- La Comisión Municipal de Asuntos Indígenas tendrá como funciones:

- 1) Proponer y diseñar anualmente las políticas públicas específicas.
- 2) Crear las bases para el desarrollo integral sostenido y compatible con su cosmovisión, asegurando el acceso a bienes y servicios con la finalidad de garantizar una mejor calidad de vida, teniendo en cuenta los estudios y diagnósticos que se realicen oportunamente.

- 3) Proponer políticas habitacionales aptas para su desarrollo.
- 4) Atender a la diversidad cultural de los pueblos originarios, a las situaciones socioeconómicas, a los recursos naturales y sociales con que cuentan.
- 5) Potenciar los recursos humanos, técnicos y financieros, articulando acciones con los diferentes Organismos del Estado y organizaciones de la sociedad civil, que tienen responsabilidad en la resolución de los problemas que los afectan.
- 6) Promover periódicamente un censo de población de los pueblos originarios con el fin de determinar las variables sobre migración, educación, salud, población y otros, para conocer las necesidades y sus posibles soluciones, como así también elevar los resultados a los organismos correspondientes para su resolución.
- 7) Operativizar la educación formal y no formal en todos los niveles y edades, así como la capacitación en temas específicos como salud, educación bilingüe, capacitación en oficios, sistemas de reconversión de los residuos, a fin de acceder a su inserción laboral.
- 8) Garantizar el patrimonio cultural y los lenguajes artísticos con el fin de preservarlos y recuperarlos, al igual que el patrimonio tangible e intangible, propiciando el acceso a los mismos, a la promoción de los valores éticos desde el respeto a la diversidad cultural y natural, enmarcado en el proceso de descentralización territorial de las acciones culturales.
- 9) Realizar campañas de difusión y comunicación sobre las culturas originarias tendientes a rescatar, valorar, reflexionar y revalorizar la presencia indígena como valor cultural ancestral y como ser humano con derechos, propiciando un mayor entendimiento y respeto hacia su ser.
- 10) Promover la difusión y comercialización de elementos culturales de su creación y sus artesanías, la promoción de talleres, exposiciones, ferias y eventos culturales como parte de su cultura material e inmaterial y del patrimonio colectivo de los pueblos originarios.

Art. 6º.- El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a la constitución de la Comisión Municipal de Asuntos Indígenas en un plazo no mayor a noventa (90) días.

Art. 7º.- En la primera reunión de la Comisión Municipal de Asuntos Indígenas, se elaborará el Reglamento Interno de funcionamiento.

Art. 8º.- Cursar copia de la presente, al Departamento Ejecutivo Municipal, a los representantes de cada Comunidad Indígena y a los medios de comunicación.

Art. 9º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE _____.-

RENZO WALDO CARABAJAL
Secretaria Administrativa

RULBER ANTONIO CARAVAJAL
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 2.000/2.017: Promulgada por Resolución N° 12.884/2.017 de fecha 08/05/2.017.-

Ing. Javier Tartalo
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 2.001/2.017.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Establecerse por la presente Ordenanza el **Plan “Seguridad del Peatón”** el cual consiste en regular la construcción, acondicionamiento y mejoramiento de veredas en el Municipio de San Ramón de la Nueva Orán con el objeto de favorecer y facilitar el tránsito de los peatones y personas con movilidad reducida.

Art. 2º.- La responsabilidad primaria y principal de la construcción, mantenimiento y conservación de las veredas, compete al propietario frentista.

Art. 3º.- Queda totalmente prohibido la colocación de material resbaladizo veredas que den a la vía pública. El material a utilizar será de cerámicos o baldosas rugosas antideslizante.

Art. 4º.- El frentista que haya decidido colocar como vereda material resbaladizo o tengas piezas flojas como baldosas, lasjas, etc., tendrán un plazo de 60 días a partir de aprobada esta Ordenanza, para regularizar la misma.

Art. 5º.- Los Organismos Nacionales, Provinciales y las Empresas del Estado propietarias de predios baldíos o edificados, con frente a la vía pública, en los que la Municipalidad pueda dar línea y nivel definitivo o provisorio, efectuarán a su cargo la construcción, reconstrucción parcial o total, o reparación de las aceras correspondientes dentro de los plazos reglamentarios.

Art. 6º.- Queda establecido que los frentista que realicen obras en su propiedad deberán acatar las siguientes medidas:

- a) La descarga de material de construcción como la arena, ripio, ladrillo, bloques, etc. permanecerá en las veredas del frentista en un plazo no mayor de 24 horas, mientras el lazo que dure este material el encargado de la vereda tomara las medidas de seguridad correspondiente para una buena circulación del peatón.
- b) También éste punto hace referencia a que no se puede preparar material para la construcción fuera de bateas que garanticen la higiene del lugar evitando derrames, y que los escombros o sobrantes de las obras deben ser colocados en contenedores a cargo del frentista.

Art. 7º.- El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá un plazo de 60 días después de aprobada esta Ordenanza para realizar un censo del estado en que se encuentra todas las veredas de nuestra ciudad y a su vez crear un reglamento ad-referendum del Concejo Deliberante, con las sanciones económica que le corresponda a cada propietario de las distintas aceras.

Art. 8º.- Cursar copia de la presente, al Departamento Ejecutivo Municipal, a todos los Centros Vecinales y a los medios de comunicación.

Art. 9º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE_____.-

RENZO WALDO CARABAJAL
Secretaria Administrativa

RULBER ANTONIO CARAVAJAL
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 2.001/2.017: Promulgada por Resolución N° 12.883/2.017 de fecha 08/05/2.017.-

Ing. Javier Tartalo
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 2.002/2.017.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Aceptar la **donación de superficie de mayor extensión** de inmuebles de las Manzanas 76, 77, 78 y 79, Matrícula 37, Sección 3^{era}. de esta ciudad, con destino a calles y ochavas, según plano de mensura y subdivisión totaliza 8.331,68m².

Art. 2º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE _____.-

RENZO WALDO CARABAJAL
Secretaria Administrativa

RULBER ANTONIO CARAVAJAL
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 2.002/2.017: Promulgada por Resolución N° 12.912/2.017 de fecha 15/05/2.017.-

Ing. Javier Tartalo
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 2.003/2.017.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Construir sobre la avenida Esquiú y su continuación que cambia de nombre a, avenida Los Constituyentes en toda su extensión, desde Emilia Bustamante hasta Juan Carlos Bichara, **reductores físicos de velocidad cada 300 metros aproximadamente.**

Art. 2º.- Los reductores de velocidad deben estar ubicados como marca el ANEXO 1, que se acompaña a la presente Ordenanza.

1: Avenida Los Constituyentes esquina, Emilia Bustamante.-

2: Avenida Los Constituyentes esquina, España.

3: Avenida Esquiú esquina, Alvarado.

4: Avenida Esquiú esquina, Sarmiento.

5: Avenida Esquiú esquina, Dorrego.

6: Avenida Esquiú esquina, Chaco.

7: Avenida Esquiú esquina, Saavedra.

8: Avenida Esquiú esquina, Las Paltas.

Art. 3º.- Los costos están establecidos para cada uno y para el total de los **reductores físicos de velocidad**, asciende a \$ 326.135,20 (pesos trescientos veinte seis mil ciento treinta y cinco con veinte centavos), como se encuentran estipulados en el ANEXO 3 que acompañan en la presente Ordenanza.

Art. 4º.- Estas construcciones de reductores físicos de velocidad deberán respetar las medidas estándar establecidas en la Ordenanza Municipal N° 1.625/97 croquis que se acompaña en la presente Ordenanza como ANEXO 2.

Art. 5º.- Incluir la presente Ordenanza en el Presupuesto de Obras Públicas del Año 2.017.-

Art. 6º.- Cursar copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a Presidente de los barrios que se encuentran en el recorrido y a los medios de comunicación.

Art. 7º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE _____.-

RENZO WALDO CARABAJAL
Secretaria Administrativa

RULBER ANTONIO CARAVAJAL
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 2.003/2.017: Promulgada por Resolución N° 12.914/2.017 de fecha 15/05/2.017.-

Ing. Javier Tartalo
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 2.004/2.017.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Inclúyase, un agregado en el Artículo 17º, al final, de Titulo “Excepción de ingreso”, que dice: “En caso de fallecimiento de un agente municipal de planta permanente en actividad, por cualquier causa, su esposa o conyuge supérstite o uno de sus hijos/as solteros, tendrán derecho a ingresar en forma inmediata a la administración pública municipal, con arreglo a las disposiciones que rigen para el ingreso del personal municipal y en funciones acordes a la preparación , certificados, cursos o títulos que acredite al postulante. Los beneficios de la presente alcanzan a los deudos que formulen la solicitud dentro de los seis (6) meses de la fecha de producido el deceso del causante”

Art. 2º.- La incorporación de los beneficios se efectuará con imputación a partidas individuales que contemplen las circunstancias señaladas en el artículo anterior. Si no existieran vacantes en cargos afines a la capacitación del interesado, la Gerencia de Recursos Humanos propondrá la pertinente transformación.

Art. 3º.- Una vez comunicado el fallecimiento de algún agente por la repartición respectiva, la Gerencia de Recursos Humanos procederá a notificar a sus deudos las disposiciones de la presente.

Art. 4º.- Podrán acogerse al beneficio mencionado en el Artículo 1º los deudos de los agente municipales fallecidos a partir de la fecha de promulgación de la presente.

Art. 5º.- Derogase todas las disposiciones que se opongán a la presente Ordenanza.

Art. 6º.- Cursar copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Gerencia de Recursos Humanos, a los Secretarios de los Sindicatos: S.O.E.M., Sr. Mario Alvarez; A.T.E., Sra. Cristina Guzmán y U.P.C.N. Sra., Angelica Zurita y a los medios de comunicación

Art. 7º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE_____.-

RENZO WALDO CARABAJAL
Secretaria Administrativa

RULBER ANTONIO CARAVAJAL
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 2.004/2.017: Promulgada por Resolución N° 15/05/2.017 de fecha 15/05/2.017.-

Ing. Javier Tartalo
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº 2.005/2.017.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Crease un programa de actividades para promover dos veces por año la donación de sangre en el Municipio de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán. Con el siguiente eslogan “**Promuévase dos veces por año la donación de sangre en el Municipio de San Ramón de la Nueva Orán**”.

Art. 2º.- El programa de actividades tendrá los siguientes objetivos:

- a) Concientizar acerca de la donación de sangre.
- b) Informar a la comunidad sobre la importancia de la donación de sangre.
- c) Incrementar la cantidad de donantes voluntarios.
- d) Aumentar la reserva de sangre en Hospitales públicos y privados.

Art. 3º.- El programa de actividades se instituye de la siguiente manera: **La primera campaña** comenzará en la segunda semana de Junio, porque el día 14 de ese mes se conmemora el Día Mundial del Donante de Sangre declarado por la Organización Mundial de la Salud OMS. **La segunda campaña** se va a realizar en la segunda semana del mes de Noviembre. Y esto se debe que el 19 de Noviembre se conmemora el Día Nacional del Donante Voluntario de Sangre a través de la ley Nacional 25.936 del año 2.004.

Art. 4º.- La Secretaría que ejecute este programa por decisión del Departamento Ejecutivo Municipal (Gerencia de Turismo) en forma conjunta con el Hospital San Vicente de Paúl durante estas dos semanas desarrollará las siguientes acciones:

- a) Entrega de folletería sobre la temática en Hospitales públicos, Municipio y Centros de Atención y Dependencias municipales, Centros de salud y en la vía pública de manera gratuita.
- b) Colocación de afiches en las dependencias antes mencionadas.
- c) Brindará charlas en los diferentes centros de salud.
- d) Realizará spot publicitarios para mostrar la importancia de la donación de sangre.

Art. 5º.- Los gastos que demande la aplicación de este programa deberán proveerse en el Presupuesto 2.017 en las partidas que correspondan y se implementara en el mismo año.

Art. 6º.- Invitamos a los Concejos Deliberantes del Departamento de Oran y San Martín a adherirse al mismo.

Art. 7º.- Cursar copia de la presente al Sr. Gobernador de la Provincia de Salta, a los Legisladores del Departamento Orán, al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Secretaría de Desarrollo Humano, a la Gerencia de Turismo, a la Gerencia del Hospital San Vicente de Paúl, a los Concejos Deliberantes del Departamento de San Ramón de la Nueva Orán, y San Martín (Embarcación) y medios de comunicación.

Art. 8º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE _____.-

RENZO WALDO CARABAJAL
Secretaria Administrativa

RULBER ANTONIO CARAVAJAL
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza Nº 2.005/2.017: Promulgada por Resolución Nº 12.950/2.017 de fecha 30/05/2.017.-

Ing. Javier Tartalo
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº 2.006/2.017.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Ordenar al Departamento Ejecutivo Municipal la apertura del pasaje Cisterna entre la avenida Esquiú y calle Mendoza, la limpieza y nivelado del mismo, en un plazo de 30 días.

Art. 2º.- Las erogaciones que ésta demande serán imputados a las Partidas Presupuestarias del año vigente, en el ítem, Obras Públicas.

Art. 3º.- Cursar copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Secretaría de Obras Públicas, a la Presidenta del barrio Las Maravillas y medios de comunicaciones.

Art. 4º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE _____.-

RENZO WALDO CARABAJAL
Secretaria Administrativa

RULBER ANTONIO CARAVAJAL
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza Nº 2.006/2.017: Promulgada por Resolución Nº 12.949/2.017 de fecha 30/05/2.017.-

Ing. Javier Tartalo
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº 2.007/2.017.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- La instalación de los **SERVICIOS DE AGUA Y CLOACAS** sobre el pasaje Cisterna entre calles Esquiú y Mendoza.

Art. 2º.- Las erogaciones que ésta demande serán imputadas a las Partidas Presupuestarias del año vigente, en el ítem, Obras Públicas.

Art. 3º.- Cursar copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Secretaría de Obras Públicas, a la Presidenta del barrio Las Maravillas y medios de comunicaciones.

Art. 4º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE _____.-

RENZO WALDO CARABAJAL
Secretaria Administrativa

RULBER ANTONIO CARAVAJAL
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza Nº 2.007/2.017: Promulgada por Resolución Nº 12.948/2.017 de fecha 30/05/2.017.-

Ing. Javier Tartalo
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº 2.008/2.017.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Implementar LAS FERIAS ITINERANTES en los barrios de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.

Art. 2º.- las Ferias itinerantes funcionaran los fines de semana en los distintos barrios de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.

Art. 3º.- En las Ferias Itinerantes se venderán productos artesanales elaborados por los vecinos, dulces, postres, productos de panificación como tortillas, pan casero, pasta frola, maicenita, y otros materiales, como servilletas y manteles artesanales, y todo tipo de artesanía. No se venderá en esta feria frutas, verduras, lácteos y carnes.

Art. 4º.- Los centros vecinales podrán recaudar fondos mediante la venta de productos, los cuales estarán destinados para el mejoramiento del centro, gastos menores y para afrontar distintos proyectos encarados en el barrio como agasajos y festejos. Los presidentes llevaran un libro de entradas, gastos corrientes y salidos, para transparentar lo recaudado en cada feria.

Art. 5º.- Las ferias estarán organizadas por la comisión vecinal de cada barrio

Art. 6º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE_____.-

RENZO WALDO CARABAJAL
Secretaria Administrativa

RULBER ANTONIO CARAVAJAL
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza Nº 2.008/2.017: Promulgada por Resolución Nº 12.969/2.017 de fecha 08/06/2.017.-

Ing. Javier Tartalo
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 2.009/2.017.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Aprobar la Ordenanza Tarifaria Municipal Año 2.016, que como Anexo forma parte de la presente.-.

Art. 2º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE_____.-

A N E X O I

C A P I T U L O: I

TASA DE SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS

Art. 1º.- SERVICIOS GRAVADOS: A los fines previstos por lo artículos 102º a 116º del Código Tributario Municipal, se establece que está sujeto al pago de la Tasa de Servicios Públicos Urbanos todo inmueble que se encuentre beneficiado total o parcialmente con los servicios de alumbrado público, barrido y limpieza, higienización, conservación y mantenimiento de la vialidad de las calles, riego, higienización y conservación de plazas y espacios verdes, inspección de baldíos, conservación de arbolado público, nomenclatura urbana o cualquier otro servicio similar que preste la Municipalidad, no retribuido por una contribución especial.

ALICUOTAS APLICABLES: La Tasa de Servicios Públicos Urbanos del año fiscal se dividirá en 12 cuotas mensuales, coincidentes con los meses del año calendario y deberán ser abonadas dentro de los 10 (diez) días siguientes del mes inmediato posterior vencido, y se calcularán multiplicando los metros lineales de frente (mínimo diez metros) por la tasa mensual que se indica a continuación:

TIPOLOGIA DE LA CONSTRUCCION SEGÚN EL DESTINO DEL INMUEBLE	TASA MENSUAL POR METRO LINEAL DE FRENTE (U.T.M.)			
	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
<u>GRUPO I:</u> Uso residencial (viviendas familiares) y baldíos	6,4	4,6	2,5	2
<u>GRUPO II:</u> Uso no residencial (establecimientos comerciales, industriales, de servicios, etc).-	10	7,2	3	2,5

USOS CONJUNTOS: En aquellos casos, en los cuales, parte de las edificaciones se destinen a vivienda y el resto a otros fines (comercio, industria, etc.), se considerará que el 50% de la longitud corresponde a vivienda familiar.-

UNIFICACIÓN: El Departamento Ejecutivo queda facultado para unificar en una sola boleta de liquidación fiscal los montos correspondientes a esta tasa y al Impuesto Inmobiliario Urbano.-

- ZONIFICACION:

Se considerarán inmuebles de PRIMERA ZONA a los comprendidos con frente a CALLES PAVIMENTADAS.-

Se considerarán inmuebles de SEGUNDA ZONA a los comprendidos con frente a CALLES SIN PAVIMENTO, con SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.-

Se considerarán inmuebles de TERCERA ZONA a los comprendidos con frente a CALLES SIN PAVIMENTO Y SIN SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, pero incluidos dentro del RADIO URBANO delimitado por Ordenanza 49/84.-

Se consideran inmuebles de CUARTA ZONA a los comprendidos en sectores influidos por los servicios públicos, aunque se encuentren fuera del radio urbano.-

Los inmuebles que se encuentren con frente a calles que se pavimenten pasarán a primera zona, desde el mes siguiente al de su habilitación.-

Todo inmueble con frente a calles sin pavimentar en la cual se habiliten servicios de alumbrado público pasarán a segunda zona en el mes siguiente al de su habilitación.-

- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

INMUEBLES UBICADOS EN ESQUINAS: Cuando un inmueble casa habitación solamente se encuentre ubicado en una esquina, la cantidad de metros sobre los que se abonará la tasa de este artículo será la que resulte de disminuir en un 50% la suma de metros de ambos frentes. Si resulta una cantidad inferior a 10 metros se tomará esta última. Cuando el inmueble constare de más de dos esquinas, a la sumatoria de todos los frentes del inmueble se le aplicará una reducción del 60%.-

RECARGOS POR BALDIOS: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes recargos por terrenos baldíos, los que se aplicarán sobre el valor de la cuota determinada de acuerdo con el procedimiento indicado más arriba.-

CARACTERISTICA	% RECARGO ZONA 1	% RECARGO ZONA 2	% RECARGO ZONA 3	% RECARGO ZONA 4
Terrenos sin cercar	100%	50%	25%	5%
Terreno con alambrado perimetral completo	75%	35%	15%	3%
Terreno con tapiado perimetral completo	50%	25%	10%	1%

2.2.1 OTROS RECARGOS: Los distribuidores y/o comerciantes que distribuyan o comercialicen productos en envases no degradables y/o retornables en botellas de plásticos, latas y otros de similares características, abonaran además de la tasa respectiva, el quince centésimo por ciento (0,15%) de los ingresos brutos devengados como consecuencia de las ventas.

2.3. REDUCCIONES: Se establecen las siguientes reducciones de tasas:

2.3.1. CARENTES DE RECURSOS: Los contribuyentes impedidos, inválidos, valetudinarios y sexagenarios, cualquiera de ellos, de escasos recursos económicos, pobres de solemnidad, que acrediten fehacientemente su incapacidad, enfermedad, edad o condición, mediante la documentación idónea expedida por autoridad competente podrá gozar de una bonificación de hasta un 100% previa petición de verificación y mediante Resolución de Departamento Ejecutivo debidamente fundada.

2.3.2. BENEFICIARIOS DE PASIVIDADES: Los beneficiarios de pasividades nacionales o provinciales, contributivas o no (jubilados, pensionados, retirados, etc.) podrán gozar de una reducción del 50% del pago de la Tasa que incide sobre los inmuebles de propiedad siempre que cumplan, en forma concurrente, las siguientes condiciones.

a) Que sea única propiedad dentro del territorio de la Provincia de Salta, pudiendo estar registrada a nombre de cualquiera de los cónyuges.

b) Que la propiedad se encuentre destinada exclusivamente a vivienda del jubilado o pensionado y del núcleo familiar no pudiendo estar afectada a ninguna actividad de tipo comercial, industrial u otras con fines de lucro, a nombre del titular o de terceros.-

c) En todos los casos debe acreditarse la propiedad del inmueble con escritura pública inscrita en la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Salta.-

d) Que el haber constituya el único ingreso del titular y núcleo familiar. A tal efecto entenderá núcleo familiar a todas aquellas personas que convivan con el contribuyente se encuentren unidas por vínculos de parentesco, en carácter de ascendientes descendientes en cualquier grado o colaterales hasta 2do grado de consanguinidad o afinidad.-

e) Para la obtención del beneficio, los interesados deberán presentar el pedido respectivo demostrando su condición de beneficiarios.-

Este beneficio se extenderá al 100% para los sujetos mencionados precedentemente a partir del mes en que cumplan 70 años de edad.-

Los poseedores a título de dueños con posesión pública, pacífica y por más de 20 años, que no hayan realizado el pertinente juicio de usucapión, serán equiparados a los propietarios registrales, a los fines previstos en el presente capítulo.

2.3.3. JEFAS DE FAMILIA: Madres solteras, viudas, divorciadas o separadas de hecho que acrediten su condición de tal, con hijos menores a cargo y las mencionadas en el apartado anterior, gozarán de una reducción del 50%.-

2.3.4. VETERANOS DE GUERRA: Exentos en un 100% (Ordenanza N° 753/93).-

2.3.5. AGENTES MUNICIPALES: Los agentes municipales podrán gozar de una reducción del 20% respecto de su única propiedad, destinada a casa habitación, siempre que el agente autorice la retención de los montos adeudados por tributos municipales en forma directa de sus haberes mensuales. –

2.3.6. DESEMPLEADOS: Los desempleados que tengan a su cargo más de cinco personas, incluido esposa, hijos y nietos menores de 18 años, padre, madre, suegro o suegra, sin recursos económicos o incapacitados para el trabajo o mayores de 60 años, que cumplan las condiciones establecidas en el inciso 2.3.2, podrán gozar de una reducción de hasta el 100% durante los seis primeros meses de su cese laboral; término que podrá extenderse por otros seis meses más, pero con una reducción del 50%, siempre que se mantenga la condición de desempleado.-

2.3.7. ASOCIACIONES CIVILES: Las propiedades de las instituciones que tengan por finalidad la asistencia social, cultural, deportiva, científica, literaria, etc. y demás asociaciones civiles con personería jurídica o reconocidas por autoridad competente, que cumplan con alguna de esas finalidades, y que no persigan fines de lucro, gozarán de una reducción del 100% de la tasa que incide sobre los inmuebles de su propiedad, previa petición de reconocimiento y mediante Resolución del Departamento Ejecutivo debidamente fundada.-

2.3.8. COMPLEMENTOS DE LA INDUSTRIA: Las propiedades inmuebles utilizadas como complementos de la industria, podrán gozar de una reducción del 50% de la tasa que incide sobre los inmuebles, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) Que no se encuentren ubicadas en ZONA 1 ni en ZONA 2 o se radiquen en zonas habilitadas a tal fin.

b) Que la propiedad este destinada a actividad industrial.

c) Que no posea deuda anterior, es decir tener efectivizadas las tasas correspondientes hasta el 31 de Diciembre del año anterior inclusive.

d) El titular del inmueble debe efectuar el pedido, mediante nota cursada por mesa de entrada, hasta el vencimiento de la cuota faltante que se establezca para el corriente año.

e) Que se mantenga la afectación del inmueble a la actividad industrial. Caso contrario caducarán los beneficios otorgados.

2.3.9. INMUEBLES AGRICOLAS: Los inmuebles destinados a la producción agrícola gozarán de una reducción del 50 %, siempre que se den en forma concurrente las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentren en producción permanente.
- b) Que no posea deuda anterior.
- c) Que se acredite la titularidad mediante escritura pública

2.3.10. Los inmuebles donde funciona cementerio parque, gozarán de una reducción del 50%, mientras se encuentren destinados o afectados a esos fines.- Las reducciones establecidas en el presente capítulo, regirán sólo a petición de parte, y tendrán su vigencia para el futuro y caducarán el 31 de Diciembre del año en que se concedió, salvo las del punto 2.3.2 y 2.3.4 que tendrán vigencia mientras no se modifique la condición de su titular, renovándose anualmente con la simple presentación de certificado de supervivencia del titular.-

Las comprendidas en el punto 2.3.2 se otorgarán también a petición de parte y regirán mientras no se modifique la condición de su titular. Solo se expedirá libre deuda, contra presentación de certificado de supervivencia del beneficiario.-

3.- BONIFICACIONES: Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a otorgar incentivos tributarios o beneficios dinerarios o en especie de hasta el 2% de la recaudación mensual del mes anterior para aquellos contribuyentes que cumplan puntualmente con las obligaciones fiscales que gravan la propiedad inmueble (Tasa de Servicios Públicos e Impuesto Inmobiliario) mediante sorteos en los que participarán los que se encuentren esta condición.-

Las exenciones se regirán por lo dispuesto en el art. III cc.ss. del Código Tributario Municipal.- **Facúltase al Departamento Ejecutivo a fijar una tasa diferencial cuando se requieran servicios con mayor regularidad, volumen etc. (supermercados, casa de electrodomésticos, panaderías, etc.-**

CAPÍTULO II

TASA DE ACTIVIDADES VARIAS

Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicio.-

ACTIVIDADES GRAVADAS: Comprende las actividades indicadas en el artículo 118º del C.T.M.

ALICUOTAS: El monto de la obligación tributaria se determinará por la aplicación de una alícuota sobre el monto de los ingresos brutos, excluido el importe correspondiente al Valor Agregado, de conformidad con lo dispuesto por artículo 122º a) del C.T.M, excepto lo establecido en el Art. 3º, punto Nº 7 (siete).-

ANTICIPOS ANUALES: Se fija en la cantidad de doce (12) los anticipos de la Tasa de este capítulo, coincidentes con los meses del año calendario y deberán ser abonados dentro de los diez (10) días siguientes del mes inmediato posterior vencido. Los mismos estarán sujetos a recargos establecidos en la presente ordenanza. La Declaración Jurada anual correspondiente deberá ser presentada el último día hábil del mes de febrero del año siguiente a la finalización del año fiscal.-

MONTOS MINIMOS: Los MONTOS MINIMOS a ingresar, serán fijados mediante resolución del Departamento Ejecutivo.-

VENCIMIENTOS: Los vencimientos de pago operarán los días 10 o hábil inmediato siguiente del mes posterior al del devengamiento o perfeccionamiento del hecho imponible.-

MORA: En caso de mora en el pago de las obligaciones tributarias se aplicarán los intereses resarcitorios previstos en la Ordenanza Tarifaria Anual, si perjuicio de lo establecido por el Artículo 78º del C.T.M.-

CESE DE ACTIVIDADES: Los contribuyentes que cesaren en el ejercicio de algunas o todas sus actividades, con carácter definitivo, deberán proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 144º del C.T.M.-

RECARGOS: Las alícuotas se incrementarán en un 100% para las actividades que se desarrollen en establecimientos ubicados en zonas que no cuenten con uso conforme o ubicados en zonas no permitidas o no reputadas aptas, de conformidad con lo establecido por el Código de Planeamiento Urbano.-

REGIMENES DE RETENCION, PERCEPCIÓN O PAGOS A CUENTA: De conformidad con Artículo 23º del C.T.M. Todo pago superior a 120 (ciento veinte) UTM que realice la Municipalidad estará sujeto a la retención de la alícuota vigente para cada actividad, excepto en los casos que el contribuyente compense sus acreencias con obligaciones tributarias municipales.-

Asimismo el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para establecer agentes de retención, percepción o pagos a cuenta de las tasas municipales y / o a celebrar convenios con organismos provinciales o nacionales para tal fin.

Art. 2º.- ALICUOTA GENERAL: A los fines previstos en el Título III de la parte especial del C.T.M. Art. 118º al 152º, fíjase en un 1 % (uno por ciento) la alícuota general de la Tasa de Actividades Varias.-

Art. 3º.- Por las actividades que a continuación se enumeran, la tasa se pagará de acuerdo a las siguientes alícuotas especiales.-

GRUPO "A"- Alícuota 0,75%

1. Productos Agrícolas en General provenientes de establecimientos ubicados en la zona del Municipio, pagarán esta tasa sobre los ingresos brutos excluido el valor correspondiente al valor agregado por hectárea cosechada en la temporada.-
2. Producción y venta por mayor de productos alimenticios de consumo humano, con excepción de bebidas alcohólicas.-
3. Establecimientos industriales metalúrgicos, madereros, carroceros, de indumentarias y afines, químicas, de construcciones de todo tipo, y toda industria básica y/o complementaria de las mencionadas.-
4. Fabricación de papel y productos de papel, imprentas y editoriales.-
5. Fabricación de productos minerales no metálicos, excepto derivados del petróleo y del carbón.-
6. Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos.-
7. Industrialización de combustibles líquidos y gas natural, sin expendio a consumidor final.-

GRUPO "B": 1,50%

1. Agencias y sub-Agencias de loterías, tómbola y todo tipo de juego de azar autorizado, excepto los que se indican en los grupos respectivos.-
2. Actividad de rematadores y martilleros.-
3. Administración de inmuebles, cobranzas de terceros, descuentos de documentos y otras actividades financieras efectuadas por personas no sujetas a la Ley de Entidades Financieras.-
4. Intermediaciones en general, que se retribuyan por comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas. Intermediarios en la compraventa de automotores y de embarcaciones a motor.-
5. Toda actividad en la cual la base imponible este constituida por la diferencia entre el precio de venta y el precio de compra, excepto la comercialización de combustibles.-

6. Promoción y venta de servicios de sepelios que aseguren por el sistema de cuotas.-
7. Sistemas de servicios médicos y paramédicos, normales o de emergencia, que se contraten en forma prepaga.-
8. Obras sociales privadas.-
9. Otros servicios que se contraten en forma prepaga a través de cuotas.-
10. Playas de estacionamientos, cocheras, garajes y lavaderos de automotores.-
11. Compraventa de propiedades.-
12. Agencias de publicidad, por las comisiones que perciban por el ejercicio de su actividad de intermediación.-
13. Inmobiliarias.-
14. Alquiler o subalquiler o venta de películas cinematográficas o video juegos en medios de almacenamiento masivo como CD, DVD, CASSETT o cualquier otro similar. El alquiler o subalquiler de video cassetteras, equipos de DVD y maquinas o implementos relacionados.-
15. Servicios de comunicaciones telefónicas, incluso satelitales, y radio llamadas, telex, fax, Internet, GPS, correo electrónico y similares, quedando exceptuados los telecentros, telecabinas, cabinas telefónicas y similares, que van por alícuota general.-
16. Servicios de televisión por cable y/o análogas por sistema de abonados.-
17. Servicios de locación, arrendamiento, cobro de piso y/o similares en Mercados de Abasto Privados.-
18. Agencias de seguridad privadas, con o sin monitoreo de alarmas.-
19. Agencias de Remises, exceptuados el transporte de pasajeros en taxis y transporte urbano de pasajeros, los que tributarán a la Tasa General.-

GRUPO "C": 2,50%

1. Compañías de seguros. -
2. Bancos y otras instituciones sujetas a la Ley de Entidades Financieras.-
3. Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.-

GRUPO "D": 3,5%

1. Explotación de juegos o entretenimientos mediante la utilización de maquinas electrónicas, que no otorguen premios en dinero o canjeables por dinero.
2. Licenciatarias o Concesionarias de máquinas electrónicas o mecánicas de juegos de azar (tragamonedas, carreras de caballos, ruletas, poker, punto y banca, blackjack, etc.), que otorguen premios en dinero o canjeables por dinero. A tal efecto se entenderá por ingresos brutos los obtenidos por apuestas menos los premios pagados y, de corresponder, más los premios caducos.
3. Explotación de salones de bailes y similares (incluida la consumición), no comprendidas en el Grupo "E", inciso 1, se cobre o no derecho de entrada y con o sin despacho de bebidas.

GRUPO "E": 4,5%

1. Lugares donde se expendan bebidas (alcohólicas o no) y se difunda músicaailable, acondicionada con el sistema de iluminación disminuida y/o especial,

cualquiera sea su denominación, quedando comprendidos, entre otros, café concert, karaokes, boites, boliches, bailantas y discotecas.

2. Empresas que emitan o coloquen títulos sorteables, casas de cambio y/o de compraventa de títulos.

3. Cementerios Parques: los cementerios privados habilitados por Municipalidad y sobre los ingresos brutos originados por la venta y/o servicios prestados y/o transferencias y/o arrendamientos y/o pago de expensas comunes.-

GRUPO "F": 6,00%

1. Cabarets, whiskerías o similares con o sin despacho de bebidas, con o sin alternadora y establecimientos de análogas actividades aunque tengan distintas denominaciones.

2. Hoteles y moteles por horas y análogos, con prescindencia de la calificación que hubiera merecido a los fines de la policía municipal o de cualquier otra índole.-

GRUPO "G"

Los puestos ubicados en la **FERIA LATINOAMERICANA** y otras de similares características, pagarán la suma de 12 (doce) UTM por día y por puesto.-

GRUPO "H"

La actividad comercial que se desarrolle en mercados de abasto privados, abonarán los siguientes importes fijos:

Venta de Frutas y verduras:

- En Camionetas..... por día 8 UTM por mes 80 UTM
- En Camiones..... por día 16 UTM..... por mes 90 UTM
- En Carritos..... por día 2 UTM por mes 20 UTM

Venta de lácteos y fiambres:

- En camiones.....por día 30 UTM.....por mes 170 UTM
- En camionetas..... por día 20 UTM.....por mes 180 UTM
- En carritos.....por día 6 UTM..... por mes 60 UTM

Venta de Especias:

- En camiones.....por día 16 UTM.....por mes 170 UTM
- En camionetas.....por día 8 UTM.....por mes 80 UTM
- En automóviles.....por día 5 UTM.....por mes 50 UTM
- En carritos.....por día 3 UTM.....por mes 30 UTM

Venta de Prendas y Accesorios de Vestir:

- En puestos fijos.....por día 12 UTM.....por mes 120 UTM
- En carritos.....por día 8 UTM.....por mes 80 UTM

Venta de Artículos Importados en General:

- En puestos fijos.....por día 12 UTM.....por mes 120 UTM
- En carritos.....por día 8 UTM.....por mes 80 UTM

Los pagos diarios y/o mensuales son por adelantado sin excepción.-

La venta de productos alimenticios, excepto los indicados arriba, deberán realizarse en locales habilitados al efecto, según normas municipales vigentes, Código de Planeamiento Urbano y Código Alimentario Nacional, quedando prohibida la venta al por menor y la venta de productos no alimenticios.-

Los importes mencionados para las actividades del GRUPO "H", deberán abonarse al ingresar a los mercados de abasto privados.-

Toda actividad no prevista en el presente capítulo podrá ser incluida por Resolución Municipal en aquella categoría que resulte más compatible con la actividad realizada.-

Art. 4º.- EXIMICION DE PAGO: A los fines del Art. 147º del C.T.M. se fijan las siguientes reducciones:

CARENTES DE RECURSOS: Los contribuyentes impedidos, inválidos, sexagenarios o valentudinarios que acrediten fehacientemente su incapacidad, enfermedad o edad mediante la documentación idónea expedida por las autoridades sanitarias, cuyo capital de trabajo, aplicado a la actividad comercial, excluidos Bienes de Uso e Intangibles, al 31 de Diciembre de 2007, no sea mayor a \$ 2000, y que las ventas o Ingresos Brutos, no superen la suma de \$12000 por año calendario, gozarán de una reducción de el 100% de la tasa establecida en este capítulo. Además la actividad de tales contribuyentes deberá constituir el único ingreso del núcleo familiar y ser ejercida directamente por el solicitante, su cónyuge o hijos menores de 18 años, sin empleados, dependientes o ayudantes de cualquier tipo. A los fines del presente capítulo se entenderá como núcleo familiar a las personas que convivan con el contribuyente y que se encuentren unidas por vínculos de parentesco en carácter de ascendientes, descendientes, en cualquier grado o colaterales hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad.-

JEFAS DE HOGAR: Las madres solteras, viudas, divorciadas o separadas de hecho que acrediten su condición de tal, que posean hijos menores a cargo y las demás condiciones establecidas en el inciso anterior, gozarán de una reducción del 50% del gravamen.-

DESEMPLEADOS: Los desempleados que tengan a su cargo más de cinco personas, incluido esposa, hijos y nietos menores de 18 años, padre, madre, suegro o suegra, sin recursos económicos o incapacitados para el trabajo o mayores de 60 años, que cumplan las condiciones establecidas en el inciso 1), podrán gozar de una reducción de hasta el 100% durante el primer año y del 50% en lo sucesivo.

CAPÍTULO III **CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**

A los fines previstos en el Título IV parte especial, Art. 153º al 161º del C.T.M., fíjense las siguientes alícuotas:

Art. 5º.- CINES: Los cines instalados en jurisdicción municipal abonarán por cada función el 10% de las recaudaciones sobre las entradas brutas. Exceptuase de la imposición del presente artículo, los espectáculos que tengan como fin el desarrollo cultural y social del medio.-

Además deberán realizar una función mensual gratuita a beneficio de alguna Institución sin fines de lucro, cuya elección estará a cargo del Poder Ejecutivo Municipal.-

Art. 6º.- CIRCOS: Las representaciones circenses que se instalen en el radio municipal abonarán el 10% de la recaudación sobre las entradas brutas, y otorgarán por lo menos una función gratuita a beneficio de alguna Institución sin fines de lucro, cuya elección estará a cargo del Poder Ejecutivo Municipal.-

Art. 7º.- TEATROS:

a) Los espectáculos de las compañías de revistas y obras de cualquier tipo, siempre que no sean gratuitas, que se realicen en teatros, cines, locales cerrados o al aire libre, abonarán por cada función el 15% (quince por ciento) de las recaudaciones sobre las entradas brutas.-

b) Si dicho espectáculo se realiza en la Casa de la Cultura de la Municipalidad, abonarán en concepto de alquiler por función 10% de la recaudación, la que no podrá ser inferior a la suma de..... 800 (ochocientas) UTM.-

También efectuarán depósito de garantía, que será restituido siempre y cuando se devuelvan las instalaciones en las mismas condiciones en que se las recibieron, la suma de..... 300 (trescientas) UTM.-

Por utilización de equipos de aire acondicionado abonarán un adicional por hora de.....100 (cien) UTM.-

Serán además responsables por los daños ocasionados a las instalaciones y deberán responder económicamente por el importe que demande la reparación de ellas, tomando como parte de pago el depósito de garantía. La reparación de estos daños estará a cargo en todos los casos de la Municipalidad, sin perjuicio del derecho de reclamar el reintegro de los gastos al causante de los daños.

Los espectáculos organizados en la Casa de la Cultura por Instituciones Religiosas, Instituciones Educativas o Entidades Sin Fines de Lucro debidamente habilitadas por órgano competente, abonarán la tasa del 5% del total de la recaudación la que no podrá ser inferior a la suma de400 (cuatrocientos) UTM.-

Art. 8º.- APARATOS DE MUSICA: Los aparatos de música accionados por monedas o fichas u otro procedimiento similar, colocados en el interior de los negocios abonarán por adelantado, por mes y por unidad.....40 UTM.-

Art. 9º.- BAILES: Los bailes que se realicen en locales propios o arrendados abonarán por cada reunión:

CON COBRO DE ENTRADAS:

a) Un derecho fijo de.....60 UTM.-

b) y 6 % del valor de venta de cada entrada.

SIN COBRO DE ENTRADAS CON SERVICIO DE CANTINA Y/O EXPENDIO DE COMIDAS:

a) Un derecho fijo de.....200 UTM

CON COBRO DE ENTRADAS Y EN CASA DE FAMILIA:

a) Un derecho fijo de.....120 UTM

SIN COBRO DE ENTRADAS Y EN CASA DE FAMILIA CON DESPACHO DE BEBIDAS Y/O COMIDAS:

Un derecho fijo de..... 60 UTM

Art. 10º.- DEPORTES: Según el artículo 10º del Código Tributario Municipal que en su articulado avala que, los espectáculos boxísticos, lucha greco romano, artes marciales o similares; fútbol, básquet, béisbol, voley, tenis, natación; espectáculos automovilísticos: karting, motocross, enduro y/o similares y en general toda manifestación deportiva en las que se cobren entradas abonaran una tasa sobre las entradas brutas del.....5%.-

Cuando los espectáculos mencionados precedentemente se realicen con la intervención de profesionales la tasa será del.....10%.-

Las exenciones, efecto y procedimiento se encuentra especificada en los Artículos 10º y 11º del Código Tributario Municipal.-

Art. 11º.- FESTIVALES: Los festivales que realicen clubes, entidades y/o particulares abonarán por cada uno:

Con cobro de entrada:

a) Un importe fijo, pagadero por adelantado, de..... 500 UTM, y;

b) Un porcentaje sobre el valor de venta de cada entrada del..... 10 %

El petitionerante para obtener el permiso municipal, deberá depositar en efectivo, sin excepción y a cuenta, un importe equivalente al 15% de la tasa según estimación de ingresos por este rubro, por venta de entrada, que se efectuare a esos fines.-

Sin cobro de entrada

c) Cuando el festival se realice sin cobro de entradas y con expendio de bebidas y/o comidas, un importe fijo de..... 500 UTM.-

Art. 12º.- DESFILE DE MODELOS: Los desfiles de modelos, cualquiera fuere el lugar donde se realicen abonarán por día y por adelantado, un importe fijo de 100 (veinte) UTM más un 10% (diez por ciento) de lo recaudado.-

Art. 13º.- PARQUE DE DIVERSIONES: Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, cualquiera sea su categoría, abonarán sobre el valor de venta de las entradas y/o similares brutas, por función y diariamente un porcentaje del 10% (diez por ciento) de lo recaudado sobre entradas brutas.

Si tuvieren juegos mecánicos, barracas de venta o exhibición abonarán por cada uno diariamente..... 20 UTM

Si realizaren Juegos de Lota abonarán por día..... 30 UTM

El peticionante para obtener el permiso municipal, deberá depositar sin excepción y a cuenta, un importe equivalente al 15% de la tasa según estimación de ingresos por este rubro que efectuare a esos fines.-

Art. 14º.- ENTRETENIMIENTOS: Por cada mesa de billar, pool, billa, tejo o similar instaladas, se abonará por cada mes y por adelantado.....20 UTM.-

Por cada mesa de metegol o juego de sapo instalados en negocios, se abonará por adelantado y por mes la suma de.....10 UTM.-

Por cada máquina de juegos mecánicos, electrónicos, informáticos o similares instalados en negocios, que no revistan condición de juegos de azar, se abonará por mes y por adelantado la suma de20 UTM.-

Por cada cancha de Bowling, paddle y/o bochas, se cobrará por mes y por adelantado la suma de150 UTM.-

Art. 15º.- CARRERAS CUADRERAS: Abonarán el 5% del monto del contrato por la carrera principal, el que no podrá ser inferior a la suma de 50 (cincuenta) UTM más la suma de 10 (diez) UTM por cada carrera adicional. Los pagos se deberán efectivizar con 72 (setenta y dos) horas de anticipación a la realización del evento. Los organizadores deberán acreditar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.-

Art. 16º.- PENALIDADES: La omisión o falta de pago de los derechos enumerados precedentemente dará lugar a la suspensión del espectáculo o baile, y la aplicación de una multa equivalente al doble de la tasa omitida.

El pago debe realizarse 72 horas antes de la fecha del espectáculo, sin cuyo requisito no será autorizado.

No serán autorizados espectáculos ni bailes ú otras diversiones a quienes adeuden las tasas previstas en el presente capítulo. La autorización expedida en contravención a ello, hará responsable personalmente por el pago al funcionario que lo autorice.

No podrán autorizarse espectáculos, bailes ú otras diversiones a personas físicas o jurídicas que no se encuentren debidamente inscriptos en la municipalidad cuando hicieren de ello una actividad habitual. Los propietarios del local donde se realice el espectáculo serán solidariamente responsables por ello. La contravención será sancionada con una multa equivalente a 3 veces el valor de la tasa que hubiera correspondido.

CAPÍTULO IV

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

A los fines previstos en el Título V, parte especial, Art. 162º del Código Tributario Municipal, fíjense las siguientes alícuotas:

Art. 17º.- LETREROS: Los letreros o pantallas de video colocados en comercios, industrias, oficinas, negocios de cualquier naturaleza, con vista a la vía pública, destinados a publicitar productos, actividades, etc. abonarán los siguientes importes y de acuerdo a las siguientes características:

Inc. a)

1. Pintados, simples y/o con vista a la vía pública: por año y por cada metro cuadrado o fracción.-	35 UTM
2. Iluminados sin avanzar la línea municipal: por año y por	

metro cuadrado o fracción.-	35 UTM
3. Luminosos sin avanzar la línea municipal: por año y por metro cuadrado o fracción.-	45 UTM
4. Chapas de Profesionales: Que anuncian la actividad y que no estén exentas expresamente, por cada una y por año.-	20 UTM
5. Cartel frontal, Afiches, Calcos, Bandera: por año y por metro cuadrado o fracción.-	25 UTM
6. Exhibidor, Heladera, Freezer, Cigarrera, Cabina Locutorio: por año y por metro cuadrado o fracción.-	25 UTM
7. Avisos en Mesas, Sillas, o Sombrillas: por unidad y por año	35 UTM
8. Letreros y/o avisos salientes, avanzando la línea municipal: por año, por metro cuadrado o fracción	50 UTM
9. Avisos en Toldos, Marquesinas, en Columnas: por año y por metro cuadrado o fracción.-	50 UTM
10. Por cada publicidad no contemplada en los incisos anteriores, por metro cuadrado o fracción por año.-	60 UTM

Inc. b): Todos los elementos publicitarios establecidos en el presente Capitulo, tendrán un recargo del 200%, cuando estén instalados o apoyados sobre la vía pública.-

Inc. c): La publicidad realizada por contribuyentes sin domicilio legal en el Municipio, y/o de marcas foráneas, sea con o sin autorización municipal, tendrá un recargo del 100% del valor estipulado en el presente Capitulo.-

Inc. d): Todos los valores expresados en el presente Capitulo se incrementarán en un 100% cuando la publicidad y/o propaganda esté referida a alimentos con elevado contenido calórico y/o pobres en nutrientes esenciales y/o productos comestibles destinados al consumo humano que tengan entre sus componentes grasas trans.-

Inc. e): Todos los valores expresados en el presente titulo sufrirán un incremento del 200% cuando la publicidad y/o propaganda esté referida a bebidas alcohólicas y/o tabacos y/o cigarrillos en cualquiera de sus formas.-

Art. 18º.- REMATES: Los martilleros públicos que realicen subastas públicas en carácter privado, oficial o judicial, pagarán por día por derecho de bandera una suma de 200 (doscientos) UTM más el 2,5 % del valor de la subasta. Es obligatoria la exhibición de la bandera de remate en el local el día de la subasta.-

Art. 19º.- LOS REMATADORES PARTICULARES de mercaderías, muebles, útiles que funcionan permanentemente en un mismo local por más de treinta días y que se efectúen por orden judicial pagarán:

1 Por derecho de exhibición de hasta 2 días	20 UTM
Por derecho a exhibir carteles o anuncios referentes a remates,	
- Por mes o fracción	50 UTM
- Por año	300 UTM

Art. 20º.- PROPAGANDA EN VEHICULOS: Por los anuncios o letreros colocados o grabados en vehículos, se abonarán por año y por unidad:

1 Camiones, automóviles, ómnibus y otros a tracción mecánica	20 UTM
2 Vehículos de tracción a sangre, triciclos o bicicletas	5 UTM
3 Vehículos que realicen publicidad en la vía pública por día se pagará	4 UTM

Art. 21º.- PUBLICIDAD EN LUGARES PUBLICOS: Por la propaganda y la publicidad general que se efectúe en los interiores de teatros, cines, etc. Ya sea esta escrita o proyectada relacionada con la propaganda de la empresa o referidas a firmas comerciales y/o industriales, incluida la publicidad diaria de volantes o cartelones, abonará por año y local400 UTM.-

Art. 22º.- VITRINAS: Por cada vitrina adosada a los muros y por las expuestas en vestíbulos de los cines, teatros, galerías comerciales, etc. o visibles desde ella, destinadas a exhibir muestras, mercaderías, propaganda, etc., se abonará por metro cuadrado y por año la suma de.....50 UTM.-

Art. 23º.- CARTELES, VOLANTES Y OTROS: Por cada cartel en general que se fijan en carteleras, tableros fijos, tableros fijos luminosos, etc., en concepto de otorgamiento del permiso correspondiente y sellado respectivo se abonará de acuerdo a las siguientes medidas:

a) Por carteles y volantes de una faz y por cada cien (100) unidades la suma de: 50 UTM.-

b) Por carteles y volantes dobles y por cada cien (100) unidades la suma de: 80 UTM.-

CARTELES, AFICHES, VOLANTES Y OTROS: Por cada cartel en general que se fijan en carteleras, tableros fijos, tableros fijos luminosos, etc., en concepto de otorgamiento del permiso correspondiente y sellado respectivo se abonará de acuerdo a las siguientes medidas:

a) Por carteles y afiches de una faz y por cada (100) unidades la suma de:.....20 UTM

b) Por carteles y afiches dobles y por cada cien (100) unidades la suma de:.....40 UTM

Art. 24º.- VENCIMIENTO: Al vencimiento del término que se convenga para la exhibición de carteles y afiches, los permisionarios deberán proceder al retiro de los mismos, caso contrario se abonará por cada período vencido un recargo del 100 %.-

Art. 25º.- CARTELES, CATÁLOGOS, VOLANTES Y OTROS: Por reparto de volantes, catálogos o similares en vía pública o a domicilio se abonará por permiso otorgado y sellado de los mismos, por cada millar o fracción la40 UTM.-

Por reparto de volantes, catálogos o similares que contengan propaganda colectiva de más de una firma comercial por más de cinco avisos, por cada millar o fracción60 UTM.-

Por reparto de volantes, catálogos o similares que contengan propaganda de una sola firma comercial, por cada millar o fracción y por más de diez (10) avisos la suma de.....75 UTM.-

Art. 26º.- SELLADO DE ENTRADAS: Por sellado de entradas en general o espectáculos, se abonarán por cada millar o fracción:100 UTM.-

Por sellado de entradas que contengan publicidad, por cada millar o fracción será de:....150 UTM

Art. 26º Bis.-: PROPAGANDA CALLEJERA: La realización de propaganda callejera por altoparlantes instalados en vehículos, abonarán el 10% (diez por ciento) del importe cobrado. De la misma manera tributarán los responsables de la propaganda por alto parlantes o similares instalados en interiores de lugares públicos o privados.

Art. 27º.- PENALIDADES:

La falta de pago de las tasas enunciadas en el presente capítulo producirá automáticamente la aplicación de intereses moratorios en el porcentaje que establecen las disposiciones legales vigentes.

El incumplimiento al deber formal de solicitar autorización para la actividad prevista en este capítulo traerá aparejada la aplicación de una multa graduable por el Departamento Ejecutivo de Dos (2) a Cinco (5) veces el valor omitido.

La determinación sobre bases ciertas corresponderá cuando el contribuyente y/o responsable suministre todos los elementos probatorios relacionados con su situación fiscal. En caso contrario corresponderá la determinación sobre bases presuntas que se efectuará considerando todos los hechos y circunstancias que permitan inducir la existencia y monto de la obligación. En cualquiera de estos dos casos, la Municipalidad podrá liquidar acorde las formalidades y valores de la Ordenanza vigente a la fecha de la verificación del hecho no Declarado previamente. El ejercicio de esta potestad, deberá ser comunicado en la primera notificación cursada al contribuyente.

CAPÍTULO V

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS MERCADOS Y FERIAS FRANCAS

A los fines provistos en el Título VI, parte especial, Arts. 171º a 174 del Código Tributario Municipal, fíjase las siguientes tasas por ingreso de vehículos a los mercados municipales y ferias francas.-

Art. 28º.- Por el ingreso de vehículos a los mercados municipales, abonarán las siguientes tasas por día:

VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS: - En Camionetas..... por día 8 UTM por mes 80 UTM- En Camiones..... por día 16 UTM..... por mes 170 UTM- En Carritos..... por día 2 UTM por mes 20 UTM

VENTA DE LÁCTEOS Y FIAMBRES:

- En camiones.....por día 30 UTM.....por mes 270 UTM
- En camionetas.....por día 20 UTM.....por mes 180 UTM
- En carritos.....por día 6 UTM.....por mes 60 UTM

VENTA DE ESPECIAS:

- En camiones.....por día 16 UTM.....por mes 170 UTM
- En camionetas.....por día 8 UTM.....por mes 80 UTM
- En automóviles.....por día 5 UTM.....por mes 50 UTM
- En carritos.....por día 3 UTM.....por mes 30 UTM

VENTA DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR:

En puestos fijos.....por día 12 UTM.....por mes 120 UTM
En carritos.....por día 8 UTM.....por mes 80 UTM

VENTA DE ARTÍCULOS IMPORTADOS EN GENERAL:

En puestos fijos.....por día 12 UTM.....por mes 120 UTM
En carritos.....por día 8 UTM.....por mes 80 UTM

Los pagos diarios y/o mensuales son por adelantado sin excepción.-

Las actividades no previstas en el presente artículo, podrán incluirse por el Dpto. Ejecutivo en aquellas que por sus particularidades mas se asemejen a las mencionadas.

Art. 29º.- PUESTOS FIJOS: Los puestos fijos del mercado municipal, abonaran 100 UTM por metro cuadrado o fracción.-

Art. 30º.- A título de fomento de ferias francas autorizadas por el Dpto. Ejecutivo, ad-referendum del Concejo Deliberante, se fijan los siguientes importes de ambulancia y piso (ocupación de la vía Pública) por día:

1) Frutas y verduras mayoristas en camiones.....100 UTM
c/ acoplados.....130 UTM
c/ semirremolque.....115 UTM

2) Frutas y verduras mayoristas en camionetas..... 50 UTM

3) Frutas y verduras minoristas.....15 UTM

4) Especies..... 5 UTM

5) Golosinas y confituras por día..... 5 UTM

CAPÍTULO VI

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS MATADEROS.

Art. 31º.- DERECHO DE MATADEROS: Mientras el Matadero Frigorífico Municipal, se encuentre explotado por particulares, las tasas retributivas del servicio de faenamiento y demás actividades conexas y/o afines, será el que libremente convenga el adjudicatario o locatario con el matarife.

El alquiler de las instalaciones no será en ningún caso inferior a la suma de SIETE MIL (7.000) UTM mensuales, y se repactará dicho importe cada 12 meses por acuerdo de partes.

Art. 32º.- USO DE CAMARAS FRIGORIFICAS: Todo animal faenado antes de ser puesto a la venta al público, deberá permanecer como mínimo veinticuatro (24) horas en las cámaras frigoríficas del matadero municipal.-

Art. 33º.- FAENAMIENTO, INSPECCIÓN VETERINARIA Y DESOLLAMIENTO: En el caso que el municipio preste los servicios de faenamiento, inspección veterinaria, desollamiento y demás actividades conexas y afines, se cobrarán las tasas y/o derechos que se indican a continuación, por cada animal.-

a) FAENA DE GANADO VACUNO	UTM
1. Por faena de ganado vacuno	30
Reses de hasta 300 Kgs.	20
Reses de 300 a 500 Kgs	30
Reses de más de 500 Kgs.	40
2. Por inspección veterinaria	30
3. Por desnucar, pelar, desviscerar y trocear las reses por personal	15
4. Por transporte de reses a carnicerías	8
5. Pago a cuenta de Tasa de Activ. Vs. Por cabeza	10
b) FAENA DE GANADO OVINO Y CAPRINO	
1.- De más de 15 kg. de carne limpia	7
2.- De hasta 15 kg. de peso	5
3.- Inspección veterinaria por unidad	5
c) FAENA DE GANADO PORCINO	
1.- Por cerdos de hasta 8kg	3
2.- Por cerdos de 9 hasta 25 kg. de carne	4,5
3.- Por cerdos de 50 a 100 kg	10
4.- Por cerdos de 100 a 200 Kg	15
5.- Por inspección veterinaria de lechones(Hasta 8 kg)	1,5
6.- Por inspección veterinaria de cerdos de más de 8 kg	5
7.- Por servicio de transporte de cerdos faenados de más de 25kg	5
8.- Por servicio de transporte de cerdos de hasta 24 kg	3

En caso de que el Matadero Frigorífico Municipal se encuentre explotado por particulares abonarán en concepto de Tasa de Inspección Veterinaria la suma de 6 (seis) UTM por cada animal bovino, porcino, ovino o caprino.-

OTROS SERVICIOS: Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer las tasa por servicios que se pudieren incorporar al Matadero Municipal y que no se encuentren previstos en la presente Ordenanza, a referéndum del Concejo Deliberante.-

Art. 34º.- FAENAMIENTO DE AVES: Las personas o entidades que faenen aves con o sin peladeros, deberá ajustarse a las disposiciones de las leyes y ordenanzas pertinentes y abonarán por inspección veterinaria la suma de 0.30 UTM por unidad.-

Art. 35º.- DERECHO DE INSCRIPCION Y REINSCRIPCION: Toda persona o entidad que quiera operar en el Matadero Municipal y/o Matadero Frigoríficos Privados, deberá inscribirse en la Municipalidad y cumplir los demás requisitos establecidos en las leyes y/o decretos reglamentarios. Se fija en 300 (trescientos) UTM el derecho que se deberá abonar por la inscripción mencionada.

RENOVACIÓN ANUAL: Para seguir operando en el Matadero Municipal y / o Mataderos Frigoríficos privados autorizados, deberá solicitar anualmente, antes del 31 de Marzo, reinscripción y abonarse 200 (doscientos) UTM como derecho de reinscripción, sin cuyo requisito no podrá operar dentro de los mismos.

Art. 36º.- DISTRIBUIDORES DE CARNES O MATARIFES: Se consideran como tales a los sujetos mencionados en el Art. 19º del Código Tributario Municipal, que no cuenten con locales de venta directa al público consumidor y realicen la distribución al por mayor. Estos contribuyentes abonarán mensualmente las siguientes tasas:

4º	61 en adelante	600	Más 10 UTM adicional por cada res que exceda de 60.-
CATEGORIA	CANTIDAD DE VACUNAS	DE RESES MENSUAL	UTM ADICIONAL
1º	0 a 20 reses	200	
2º	21 a 40 reses	400	
3º	41 a 60 reses	600	

Quienes distribuyan en jurisdicción del municipio ganado equino, porcino, ovino, caprino, asnal y mular, cuya faena esté verificada por inspector veterinario, abonarán por año 200 (doscientos) UTM.-

A los fines de la realización de la actividad en jurisdicción del municipio, los productos deberán provenir de establecimientos categorizados como provinciales o nacionales por las autoridades respectivas.-

MATRICULA ANUAL DE INTRODUCTORES: Abonarán por año las siguientes tasas:

1.- Introdutores de vacunos y/o caballares	500 UTM
2.- Introdutores de aves y pescados.	250 UTM

MATRICULA ANUAL DE TRANSPORTISTAS:

De carne faenada	300 UTM
De achuras, tripas y desperdicios	150 UTM
De Barraqueros	150 UTM
Acopiadores de cebo y broza	100 UTM

Art. 37º.- DEPOSITO DE GARANTIA: Establécese los siguientes depósitos de garantía para los consignatarios introductores, distribuidores de carne, matarifes y barraqueros..... 500 UTM

Para los acopiadores de cebo, broza, grasa y tripas.....350 UTM

Los depósitos de garantía podrán ser reemplazados por avales a satisfacción de la comuna y deberán efectivizarse en forma anual y por adelantado.

Los depósitos de garantía responderán en caso de multas y otras penalidades.

En caso de incumplimiento, la Municipalidad cancelará la inscripción y matrícula acordada.

Art. 38º.- PENALIDADES: En caso de no cumplimentar con la debida inspección veterinaria o de tratarse de introducción o faenamamiento clandestino, o la misma provenga de establecimientos que no se encuentren categorizados como provinciales o nacionales o su matricula se encuentre vencida, se procederá al decomiso del o los animales faenados y se aplicará una multa del equivalente al 100% del valor de la venta de los mismos en plaza, requiriéndose si correspondiere la intervención policial y destinándose lo secuestrado a hospitales, comedores escolares, entidades de bien público, etc., previa inspección veterinaria.

Se considerarán responsables solidarios del hecho sancionado, tanto el matarife como el vendedor al menudeo o propietario de casas de comidas según el caso.

CAPÍTULO VII
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE GUIA DE TRANSFERENCIA DE GANADO Y CUEROS

A los fines previstos en el Título VIII, parte especial, Art. 182º y 183º del Código Tributario Municipal se establecen las siguientes tasas:

Art. 39º.- ACTIVIDADES GRAVADAS: En concepto de guías y transferencias de ganados, cuero y otros productos, se abonarán las siguientes tasas:

TRANSFERENCIA DE GANADO: Toda transferencia de ganado efectuado dentro de la jurisdicción municipal con destino a la venta, abasto, inverne, etc., debe obtener la guía de ganado en la oficina expendedora de la jurisdicción del vendedor, probando previa y fehacientemente, el origen y propiedad del ganado transferido mediante el correspondiente certificado de venta, y abonarán:

1	Vacunos para abasto	5 UTM
2	Cerdos	3 UTM
3	Asnal, mular y yeguarizo	3 UTM
4	Por traslado de vacunos por cuenta del mismo dueño	2 UTM
5	Ganado vacuno en tránsito	3 UTM
6	Ferias o remates de animales vacunos	4 UTM
7	Por traslado de caprinos y ovinos	2 UTM
8	Por traslado de ganado para exportación	5 UTM

Art. 40º.- GUIA DE CUEROS: Por cada cuero se abonarán las siguientes tasas:

Por cada cuero vacuno, caballar, mular, asnal, nonato, se abonará.....8 UTM

Por cada cuero de porcino, caprino, lanar, conejo de criadero se abonará.....3 UTM

Otros cueros no especificados, siempre que su explotación no se encuentre prohibida,.....3 UTM

PENALIDADES: En caso de incumplimiento a lo estipulado en el presente capítulo, los responsables se harán pasibles de multa de..... 500 UTM
En caso de reincidencia se elevará a..... 1500 UTM

CAPÍTULO VIII
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS Y LOS SERVICIOS DE PROTECCION SANITARIA

Art. 41º.- HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS: Por la inspección y habilitación de locales, establecimientos y/u oficinas, industrias, prestaciones de servicios u otras actividades similares, abonarán el monto mínimo mensual previsto para el rubro o rubros, cuya habilitación se tramita. En caso de ser necesarias nuevas inspecciones, este monto se incrementará en un 50% por cada nueva prestación.

Los establecimientos indicados en este capítulo deberán exhibir de manera visible dentro del establecimiento el certificado de habilitación, donde conste la razón social y/o nombre del o de los propietarios, el rubro habilitado y el expediente municipal por el que fuera otorgada la correspondiente habilitación. Además deberán llevar el Libro de Inspección Municipal.-

Art. 42º.- RENOVACION ANUAL: Por la renovación anual de la habilitación se abonará el equivalente al 50% del monto mínimo mensual fijado para el establecimiento, previa presentación de la declaración jurada.

La misma deberá efectuarse hasta el 31 de Marzo de cada año. Vencido dicho plazo se aplicarán los intereses y recargos correspondientes, más una multa igual al importe omitido.

Art. 43º.- VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS: Todo vehículo destinado al transporte de productos alimenticios dentro del ejido municipal, deberá inscribirse ó reinscribirse en los Registros

Municipales correspondientes, previa inspección de los mismos. Por este trámite abonará por cada vehículo..... 100 UTM.-

La reinscripción se efectuará anualmente del 1º de Enero al 30 de Abril y las inspecciones serán realizadas mensualmente sin cuyo requisito el vehículo no podrá continuar circulando afectado al transporte de alimentos.-

Por cada inspección mensual se abonará por vehículo..... 20 UTM.-

Art. 44º.- VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PASAJEROS:

Todo vehículo destinado al transporte de pasajeros, deberá cumplir los requisitos del artículo anterior. Por EL TRAMITE DE inscripción se abonará, por cada vehículo.....100 UTM.-

La reinscripción se efectuará anualmente del 1º de Enero al 30 de Abril y estarán sujetos a inspecciones mensuales sin cuyo requisito el vehículo no podrá continuar circulando afectado al transporte de pasajeros.-

Por cada inspección mensual se abonará por vehículo:

1	Taxis, Remises	10 UTM
2	Mini-ómnibus, utilitarios y similares	20 UTM
3	Colectivos, ómnibus	30 UTM

Si como consecuencia de la inspección resultaren costos adicionales, los mismos deberán ser abonados por el interesado.-

CAPÍTULO IX

TASA POR INSPECCION SANITARIA DE HIGIENE

Art. 45º.- CARNES, FRUTAS Y VERDURAS: Las carnes, frutas y verduras que se introduzcan y/o distribuyan en el Municipio, ya sea para ser consumida directamente o bien para ser transformada, deberán proceder de establecimientos autorizados por los organismos de contralor pertinentes (SENASA, ETC.) y ser sometido al control sanitario, inspección de sello y análisis veterinario en días hábiles, en horarios fijados por la Municipalidad.

Personal autorizado por la Oficina Veterinaria procederá a retirar los precintos de los vehículos para su control, inspección y análisis. Verificada la aptitud, se aplicará un sello con la leyenda "Inspección Veterinaria Municipal" y se extenderá la certificación pertinente, previo pago de la tasa respectiva. Las carnes, frutas y verduras que resultaren inaptas, las procedentes de establecimientos no autorizados debidamente o que no fueran llevados a inspección sanitaria en forma y en término establecidos, serán decomisadas quedando a disposición de la Municipalidad, sin derecho de indemnización alguna y sin perjuicio a las sanciones previstas en la presente Ordenanza.

En retribución de estos servicios se abonará el 3 % sobre el valor fijado en la factura de compra, la que deberá ser exhibida en el momento de la inspección, consignándose en el recibo emitido por el inspector actuante el número de factura y el nombre del proveedor, para su posterior control y verificación.-

Art. 46º.- DECOMISO DE ANIMALES: Los animales muertos por enfermedad, accidentes y los no aptos para el consumo, serán decomisados, sin derecho a indemnización alguna. Igual tratamiento se aplicará para las mercaderías, frutas y verduras no aptas para el consumo humano.-

Art. 47º.- PESCADOS Y SIMILARES: Quedan sometidos al control de la Oficina de Inspección Veterinaria e Higiene Municipal, los productos de MAR y RIO destinados al consumo de la población del Municipio y que fueran introducidos por cualquier conducto. En concepto de retribución de estos servicios que garantizarán las condiciones aptas para el consumo, se abonarán sobre el precio del producto los siguientes porcentajes:

Por pescado de mar y río y sobre el precio de venta al publico..... 2 %.-

La inspección de estos productos de pesca se efectuarán en los mercados u otros sitios que la Dirección de Control determine.-

Art. 48°.- MERCADERIAS EN TRANSITO: Las mercaderías no destinadas al consumo en la jurisdicción de la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán deberán continuar en tránsito en vehículos con la leyenda: "En Tránsito". Deberán circular con la documentación correspondiente.-

Art. 49°.- INFRACCIONES: La violación y/o infracción a lo dispuesto en el presente Capítulo o cualquier acto y comisión tendiente a eludir la realización de la inspección veterinaria, bromatológica y/o pago de los derechos establecidos, serán sancionados por el Departamento Ejecutivo con una multa de 1 (uno) a 10 (diez) veces la tasa.-

En caso de reincidencia se duplicará la multa.-

CAPÍTULO X

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO

A) OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA

Art. 50°.- EMPRESAS TELEVISIÓN POR CABLE: Las empresas de televisión por cable, abonarán en concepto de ocupación de la vía pública, red aérea 1,5 % y subterránea 1,3%, se abonará sobre la facturación total, libre de impuestos, mensualmente.

Art. 51°.- EMPRESAS PROVEEDORAS DE GAS: Por ocupación de la vía pública, establécese una tasa equivalente al 10% (diez por ciento) del importe bruto de las facturas que las empresas de provisión de gas efectúen a los respectivos usuarios domiciliarios.. Cuando se trate de ocupación para grandes consumidores (industrias, estaciones de servicio y otras etc.) serán gravadas con el 3% (Tres por Ciento) sobre las facturas de usuarios. considerados grandes consumidores y usuarios industriales y comerciales. La tasa procederá sobre el importe de sus facturas, libre de impuestos.-

Art. 52°.- Las Tasas fijadas en los arts. precedentes deberán ser ingresadas dentro de los diez (10) días posteriores al vencimiento de las respectivas facturas.-

Art. 53°.- EMPRESAS DE ENERGIA, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS: Por ocupación de la vía pública establécese una tasa equivalente al 2,40 % (Dos con 40 centésimos por ciento) del importe bruto de las facturas que las empresas de energías, agua, cloaca y demás servicios sanitarios emitan a sus usuarios. Los consumos comerciales e industriales serán gravadas con el 2% (Dos por Ciento) sobre las facturas de usuarios considerados grandes consumidores y usuarios industriales y comerciales. La tasa procederá sobre el importe de sus facturas, libre de impuestos.-

Art. 54°.- EXPOSICIÓN Y VENTA DE AUTOMOTORES: Por la ocupación del espacio de dominio público para la exposición y/o venta de automotores y/o ciclomotores, se pagará un importe fijo, por día, por cada unidad en exposición:

1.- Motocicletas	10 UTM
2.- Automóviles	30 UTM
3.- Camionetas, Camiones, Tractores y Similares	50 UTM

Art. 55°.- EXPOSICIÓN Y VENTA DE OTROS BIENES: Por la ocupación de espacios de dominio público para la exposición y/o venta de bienes no previsto en los artículos precedentes se deberá abonar 1 (una) UTM por metro cuadrado y por día.-

Art. 56°.- CANON DE USO DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO: En concepto de canon por el uso de las instalaciones de alumbrado público de propiedad del Municipio, se percibirá por poste la suma de 100 UTM mensuales que deberán ingresarse del primero al diez de cada mes.-

B) VENDEDORES AMBULANTES

Art. 57º.- VENEDORES AMBULANTES. CREDENCIAL: Para el otorgamiento de credencial de vendedor ambulante, se deberá abonar el equivalente a 100 (cien) UTM con una vigencia de 6 (seis) meses.-

Art. 58º.- REQUISITOS: deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener la correspondiente autorización municipal;
- b) Abonar las tasas que se prevean en los artículos siguientes;
- c) Salvo para los casos en que las leyes exigen determinada edad, tener más de dieciséis años de edad;
- d) Tener radicación definitiva, en el caso de extranjeros;
- e) Cumplir con las disposiciones pertinentes del Código Alimentario Nacional y demás normas legales;
- f) Acreditar el pago de los impuestos nacionales y provinciales que graven la actividad, como así también las contribuciones previsionales correspondientes;
- g) Poseer carnet sanitario actualizado, cuando se trate de venta de productos alimenticios;
- h) En el caso de venta de productos importados, deberá acreditarse el pago de los derechos aduaneros correspondientes.-
- i) Exhibir la documentación legal de los bienes, tales como remitos, facturas, etc.-
- j) Cumplir con las normas de facturación.-

Art. 59º.- TASAS: Los vendedores ambulantes y/o con parada fija o temporaria, abonarán por día y por adelantado, según corresponda, las siguientes tasas:

- a) Venta de emparedado de chorizo, milanesa, matambre, vacio, pollo y otros, empanadas y gaseosas con parada fija o temporaria, con o sin mesa, por día.....10 UTM
por mes 100 UTM
- b) Venta de emparedado de chorizo, milanesa, matambre, vacio, pollo y otros, empanadas y gaseosa en vehículos ambulantes con o sin parada fija autorizadas, por día.....10 UTM
por mes100 UTM
- c) Venta ambulante de frutas y verduras en carrito de mano, por día.....1 UTM
por mes 10 UTM
A pié, por día.....1 UTM
por mes5 UTM
- d) Venta ambulante de frutas y verduras, en vehículos automotores de hasta 1.000 kgs. de capacidad por día.....40 UTM.-
por mes200 UTM.-
- e) Venta ambulante de frutas y verduras en vehículos automotores de más de 1.000 kgs. de capacidad por día.....60 UTM
por mes.....300 UTM
- f) Venta de golosinas, confituras o similares en carritos, triciclos o mesas con parada fija o sin ella, por día..... 4 UTM
por mes 30 UTM
A pié, por día..... 1 UTM
por mes8 UTM
- g) Venta ambulante de flores naturales y/o artificiales, con parada fija o sin ella, por día.....3 UTM.-
por mes23 UTM.-
- h) Venta de fantasías con parada fija, por día.....5 UTM.-
por mes.....40 UTM.-
- i) Venta de artículos de mimbre y muebles en general en camiones o en gran escala,
por día.....60 UTM.
Por mes180 UTM.-
- j) Venta ambulante de globos, por día.....4 UTM.-
por mes18 UTM.-
- k) Venta de refrescos autorizados, con parada fija, por día.....4 UTM.-
por mes..... 50 UTM.-
- l) Venta de materiales de construcción, maquinarias, herramientas en general, artículos del hogar, musicales, repuestos de automotores, de maquinarias agrícolas, materiales electrónicos, productos químicos y agroquímicos, etc., en camión, por día200 UTM.-
por mes1500 UTM.-

- m) Venta de artículos de tienda, frazadas, calzados en general, colchones, ropa de cama, alfombras, juguetes, joyería, baterías de cocina, artículos de librerías, cristalerías, mercadería, productos alimenticios, bebidas en general, en vehículos automotores, por día.....100 UTM.-
por mes1500 UTM.-
- ñ) Venta de artículos de librería, tienda, calzados, juguetes, bazar, a pié, por día.....100 UTM.-
por mes.....1500 UTM.-
- o) Venta de artículos navideños o de carnaval, en automotores, por día 100 UTM.-
- p) Venta de artículos navideños o de carnaval en pequeñas escalas, a pié, por día 30 UTM.-
- q) kioscos establecidos en veredas, debidamente autorizados, por día.....10 UTM.-
por mes150 UTM.-
- r) Venta ambulante de artículos de plásticos en vehículos, por día.....50 UTM.-
por mes200 UTM.-
- s) Venta Ambulante de Ladrillos cada 1.000 ladrillos.....50 UTM.-

ACTIVIDADES SIMILARES: Las actividades no previstas, podrán incluirse por el Dpto. Ejecutivo, en aquellas que guarden semejanzas con las mencionadas precedentemente.

PENALIDADES: La falta de pago o incumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, hará pasible al infractor de una multa equivalente de 1 a 10 veces el valor de la tasa establecida, sin perjuicio del decomiso de las mercaderías.

Art. 60º.- OTROS VENDEDORES AMBULANTES: La tasa general establecida en el artículo anterior no se aplicará para los vendedores ambulantes que ejerzan las siguientes actividades:

- a) Los vendedores de carbón o leña, que abonarán por mes y por adelantado200 UTM.-
- b) Vendedores de loterías, abonarán por mes adelantado.....20 UTM.-
- c) Fotógrafos con parada fija en plazas o parques, abonarán por mes adelantado25 UTM.-
- d) Fotógrafos ambulantes, abonarán por mes adelantado15 UTM.-
- e) Vendedores de helados o similares, la temporada y por mes adelantado20 UTM.-
- f) Vendedores de maní, abonarán por mes adelantado..... 6 UTM.-
- g) Vendedores de café, por mes adelantado..... 12 UTM.-

Art. 61º.- OCUPACION DE LA VIA PUBLICA: Con contenedores de cualquier naturaleza solo provisoriamente, y/o camiones mixel o con tolva y otros abonaran la suma de 5 UTM por metro cuadrado, por día y por adelantado.-

Art. 62º.- VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS: Los propietarios de vehículos automotores destinados al servicio de transporte urbano de pasajeros mediante mini - ómnibus, ómnibus, colectivos, automóviles de alquiler y similares, cuyos vehículos se encuentren radicados en el municipio, por los permisos para estacionar en la vía pública abonarán la tasa anual y por unidad 30 UTM. La tasa deberá ser abonada hasta el 31 de Enero de cada año y renovarse anualmente.-

C) COLOCACION DE MESAS EN VEREDAS

Art. 63º.- MESAS EN VEREDAS: Por colocación de mesas en veredas frentes de cafés, bares, confiterías o cualquier otro tipo de negocio, se abonará por cada una, mensualmente, por metro cuadrado y por adelantado, cualquiera sea el tiempo que subsista, la suma de10 UTM.-

MESAS EN PLAZAS PUBLICAS: las mesas instaladas en las plazas públicas que cuenten con la debida autorización del Poder Ejecutivo Municipal, en los lugares definidos para tal fin, siempre y cuando no afecten la libre circulación de las

personas por dicho espacio, pagarán una tasa fija mensual y por unidad50 UTM.-

Art. 64º.- MULTAS: La falta de pago de las tasas establecidas en el presente Capítulo, hará pasible al infractor de una Multa igual a la tasa omitida incrementada en un 100% más los intereses correspondientes.-

CORTE DE CIRCULACION: El corte de circulación vehicular, excepto para actos políticos, religiosos, educacionales abonará por hora y por adelantado la suma de 200 (doscientas) UTM.-

CAPÍTULO XI

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS

Art. 65º.- DERECHO DE CEMENTERIO: A los fines previstos en el Título XII parte especial, arts. 203º al 215º del Código Tributario Municipal, se establece que por la propiedad, concesión o permiso de uso de terreno, ocupación de nichos, fosas, urnas, bóvedas y sepulcros en general, apertura y cierre de nichos, fosas y bóvedas, depósitos, traslado, exhumación y reducción de cadáveres, colocación de lápidas, placas, monumentos y demás actividades referidas a los cementerios, se pagará conforme a las alícuotas o importes fijos y mínimos que se establecen en la presente ordenanza tributaria, en virtud de los servicios de vigilancia, limpieza, desinfección e inspección, exhumación de restos y otros similares que se presten en los cementerios.-

Art. 66º.- CONCESION DE TERRENOS: La concesión de terrenos y el precio de los mismos serán los que se consignan a continuación:

TERRENOS PARA COVACHAS: Abonarán, por año, 50 (cincuenta) UTM por m² (metro cuadrado). La concesión se otorgará por cinco (5) años, y podrá ser renovada por otro período similar.-

TERRENOS PARA MAUSOLEOS: Abonarán 1500 (mil quinientos) UTM, por metro cuadrado. La concesión se otorgara por cincuenta años.-
Los concesionarios tendrán un plazo de 120 días corridos para presentar los planos y 180 días para la iniciación de la obra y 18 meses para su conclusión. Los plazos se contarán, en todos los casos a partir de la fecha de concesión. Vencidos los términos, la Municipalidad procederá a la cancelación de la concesión y las sumas pagadas y mejoras introducidas ingresarán al patrimonio de la Municipalidad sin indemnización alguna.-

Art. 67º.- CONCESION DE NICHOS Y URNAS: Fijase los siguientes precios para concesión y renovación de nichos y urnas en el cementerio, sea cual fuere la sección en que están ubicados:

1) ADULTOS Y PÁRVULOS:

Primera y cuarta fila	100 UTM
Segunda y tercera fila	150 UTM
Quinta fila en adelante	50 UTM

Los pagos serán anuales y la concesión abarca un periodo de cinco años y podrán ser renovados por otro periodo igual.

Art. 68º.- INHUMACIONES: Por derecho de inhumación se abonarán las siguientes tasas:

1. En mausoleos :	UTM
Adultos	100
Párvulos, fetos y urnas	50

2. En Nichos, Covachas y Bóvedas:	
Adultos	80
Párvulos, fetos y urnas	40
3 En Fosa Común:	
Adultos	30
Párvulos, fetos y urnas	10

Art. 69º.- Por apertura de fosa a cargo de la comuna..... 50 UTM.-

Art. 70º.- EXHUMACION Y REDUCCION DE RESTOS: Por derecho de exhumación y reducción de restos que se realicen por terceros se abonarán las siguientes tasas:

POR EXHUMACIÓN:	UTM
- De mausoleos, nichos y covachas	50
- Párvulos, fetos y urnas	25
- De fosa común	15
POR EXHUMACIÓN PARA REDUCCIÓN:	UTM
- De mausoleos, nichos y covachas	75
- Adultos	50
- Párvulos y fetos	25
POR TRASLADO DE FÉRETROS	30

Art. 71º.- SERVICIOS POR LA COMUNA: Cuando los servicios de exhumación y reducción de restos los efectúe la comuna, a pedido de los interesados, la tasa será incrementada por el Departamento Ejecutivo en un 300% (trescientos por ciento) es decir que se cuadruplicará.-

Art. 72º.- PLAZO DE EJECUCION: Toda exhumación y reducción de restos deberá realizarse dentro del término de treinta (30) días a contar de la fecha del permiso respectivo, vencido este plazo, deberá efectuarse una nueva solicitud y abonar los derechos correspondientes.-

Art. 73º.- DEPOSITO DE CADAVERES: Cuando el féretro quedara en depósito a la espera de ser trasladado fuera del municipio, se abonara por día las siguientes tasas:

-Adultos	5 UTM
-Párvulos ,fetos y unas	5 UTM

Se exceptuará de los derechos citados en este artículo, únicamente aquellos restos que deberán permanecer en depósito en el Cementerio Municipal por Orden Judicial, o policial o por falta de lugar disponible para su inhumación.- Los cadáveres en depósito deberán encontrarse en féretros debidamente acondicionados.

Art. 74º.- DERECHO DE SEPELIO: El traslado de los cadáveres a los cementerios, quedará sujeto a los siguientes derechos:

1 - Sepelio de primera categoría.	40 UTM
2 - Por cada carroza corona	20 UTM

Art. 75º.- DERECHOS VARIOS: Por derecho a reclamo de restos en nichos que hubieran sido desocupados por vencimiento de la concesión de uso y/o mora en el pago de las cuotas, se abonará una tasa de 5 (cinco) UTM.-

El reclamo deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días contados desde la fecha de la desocupación. Vencido el plazo la Municipalidad no será responsable de los restos, los que serán inhumados en fosa común.-

Art. 76º.- APERTURA DE NICHOS: Por derecho a apertura de nichos bóvedas, para la comprobación de reducción y/o colocación de restos reducidos en urnas que se encuentren dentro del nicho se abonará la suma de 30 (treinta) UTM.-

Art. 77º.- SERVICIOS VARIOS: Por derecho de colocación, reparación y /o renovación de ornamentación funeraria, de cualquier índole, en los cementerios municipales se abonará la suma de 20 (veinte) UTM.-

Art. 78º.- PLAZO DE EJECUCIÓN: Los trabajos enumerados precedentemente, deben ser realizados dentro del plazo de 30 (treinta) días a contar de la fecha del permiso respectivo. Vencido este plazo deberá efectuarse una nueva solicitud y abonar los derechos correspondientes.-

Art. 79º.- TRANSFERENCIAS: Por la transferencia de terrenos para mausoleos y covachas se abonarán los siguientes derechos:

MAUSOLEOS (3x3)

- a) Terrenos con edificación..... 400 UTM
- b) Terrenos sin edificación..... 200 UTM

MAUSOLEOS (3x4)

- a) Terrenos con edificación..... 500 UTM
- b) Terrenos sin edificación300 UTM

COVACHAS:

- a) Terreno con edificación200 UTM
- b) Terreno sin edificación120 UTM

Art. 80º.- DISPOSICIONES VARIAS: Las personas que oficien de encargadas de arreglos en nichos y colocación de ornamentación funeraria en los mismos, como así también en mausoleo, deberán solicitar previamente su inscripción por la que se abonará la suma total de 25 (veinticinco) UTM.-

Art. 81º.- MANTENIMIENTO DE CEMENTERIO: Por limpieza y mantenimiento de calles, alumbrado o vigilancia de mausoleos, terrenos destinados a la construcción de mausoleos, nichos, covachas y/o bóvedas, abonará por año calendario el siguiente derecho que deberá hacerse efectivo en cuotas anuales:

- Panteón1000 UTM.-
- Mausoleos500 UTM.-
- Bóvedas y covachas250 UTM.-
- Nichos200 UTM.-
- Urnas70 UTM.-
- Terrenos sin construcción o en obra400 UTM.-

Art. 82º.- REPARACION DE ATAÚDES: Cualquier cambio y/o reparación de ataúd o caja metálica de los mismos, se realizará en los lugares indicados por la administración del cementerio u oficina encargada, con autorización municipal y previo pago de los siguientes derechos:

1	Mausoleos, adultos y párvulos	70 UTM
2	Covachas, nichos y bóvedas	50 UTM

La infracción establecida en el art. 207º del Código Tributario Municipal, hará pasible al infractor de una multa de hasta el 50% del valor actual del ataúd.-

Art. 83º.- PAGO DE DERECHO DE EXHUMACION: Cuando el concesionario de un nicho solicitare la exhumación de los restos, para inhumarlos en un nicho de otra ubicación, abonará todos los derechos de uso y deberá dejar el nicho desocupado a disposición municipal, sin derecho a reintegro alguno por el tiempo de concesión que faltare cumplir. Los derechos emergentes conforme a lo

estipulado deberán ser abonados en su totalidad de contado en el momento de solicitar tal gestión.-

Art. 84°.- UNIFICACIÓN: Facultase al Departamento Ejecutivo a consolidar y/ o unificar el cobro de los servicios indicados en este capítulo mediante la inclusión con el pago de los demás servicios municipales.

Art. 85°.- RENOVACIONES: Las renovaciones que no se hubieran efectuado oportunamente abonarán la tasa vigente al momento de su requerimiento aumentada en un 20%. La Municipalidad podrá denegar la solicitud de renovación cuando razones de planificación en el cementerio así lo aconsejen.-

Art. 85° BIS: En el caso que los adjudicatarios de los Artículos enumerados en los ítems anteriores del presente capítulo, que se adquieran a través de empresas aseguradoras, regirán los siguientes importes con precios de contado:

A – Precios de los nichos:

a. Primera y cuarta fila	1.000 UTM
b. segunda y tercera fila	1.200 UTM
c. quinta fila en adelante	800 UTM

B – Parcela para covachas:300 UTM.-

CAPÍTULO XII

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

DERECHOS DE CONSTRUCCION: A los fines previstos en el Título III, parte especial, Art. 216° al 223° del Código Tributario Municipal vigente, se establece que cuando se ejecuten obras dentro del radio municipal y por los servicios municipales técnicos de estudio de planos y demás documentos, inspección y verificación en la construcción de Edificios modificaciones, reparaciones y construcciones en los cementerios se pagará la contribución cuya alícuota, importe fijo o mínimo que se fijan en la presente ordenanza tributaria.-

Art. 86°.- DERECHOS DE MENSURA, SUBDIVISION Y LOTEOS: Cuando la mensura y el loteo se efectúen conjuntamente, se abonará un único derecho del 4‰ (cuatro por mil). Si dicha actividad se fraccionara en el tiempo, la tasa se reducirá en el 25 % (veinticinco por ciento) por cada una. Por derecho de subdivisión se abonará el 2‰ (dos por mil). Las alícuotas precedentes se calcularán sobre el importe que surja de aplicar el 70% (setenta por ciento) al valor estimativo de plaza, el que no podrá ser inferior a su valor fiscal multiplicado por 2.-

Art. 87°.- A VIVIENDA FAMILIARES O CUALQUIER OTRA, DE USO NO DERECHO DE CONSTRUCCION PARA EDIFICIOS DESTINADOS COMERCIAL:

Se liquidarán para su cobro de acuerdo a la superficie que se detalla a continuación, y se calculará sobre el valor asignado al metro cuadrado de construcción sugerido en **TABLAS ACTUALIZADAS** indicativas del Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones afines de la Provincia de Salta:

- hasta 90 (noventa) metros cuadrados..... 0,30 %
- Superficie de más de 90 (noventa) a 160 (ciento sesenta) metros cuadrados..... 0,35 %

- de más de 160 (ciento sesenta) metros cuadrados..... 0,70 %

Para las propiedades horizontales o departamentos se tomará la superficie total del edificio para la aplicación del presente artículo.-

Los porcentajes indicados precedentemente, correspondan a edificios a construir en el primer radio.-

Para el segundo radio se descontará el..... 30 %.-

Para el tercer radio se descontará el.....40 %.-

Para el cuarto radio se descontará el..... 60 %.-

Los radios mencionados deben ser fijados por el Departamento Ejecutivo y concordarán con las delimitaciones para el pago de las tasas que inciden sobre los inmuebles.-

Art. 88º.- DERECHO DE CONSTRUCCION PARA LOCALES Y EDIFICIOS

COMERCIALES: Los derechos de construcción que en cada caso correspondan se liquidarán de la manera detallada a continuación, y se calculará sobre el valor asignado al metro cuadrado de construcción sugerido en *TABLAS ACTUALIZADAS* indicativas del Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones afines de la Provincia de Salta:

a) Cobertizos y tinglados sin cerramientos, el..... 0,50 %-

b) Galpones con cerramientos y dependencias, hasta 20 (veinte) metros cuadrados..... 0,70 %-

c) Edificios comerciales y oficinas, con techos metálicos..... 0,80 %-

d) Edificios comerciales y oficinas..... 1,00 %-

Los porcentajes indicados precedentemente corresponden a construcciones a ejecutarse en el primer radio.

e) Las construcciones a ejecutarse en el segundo radio se descontarán el30 %-

Las construcciones a ejecutarse en el tercer radio se descontarán el 40 %-

Las construcciones a ejecutarse en el cuarto radio se descontarán el..... 60 %-

La zonificación será concordante con la fijada para el pago de los derechos que inciden sobre los inmuebles.

Si se crearan nuevas zonas, las deducciones serán determinadas por el Dpto. Ejecutivo mediante resolución.-

Art. 89º.- DERECHO DE CONSTRUCCION PARA EDIFICIOS INDUSTRIALES:

Los derechos de construcción se liquidarán de la siguiente manera:

a) Industrias generales el..... 0,5 %-

b) Industrias de fomento declaradas como tal por Ordenanza Municipal..... ..EXIMIDA.-

c) Radicación en el área de relocalización de industrias..... EXIMIDA.-

Art. 90º.- DERECHO DE CONSTRUCCION DE MAUSOLEOS Y COVACHAS:

La construcción de mausoleos y covachas, abonarán un derecho del 1% del valor de obra, calculado por la Municipalidad debiéndose acompañar el legajo técnico para su aprobación.-

Art. 91.- DERECHO DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS PUBLICOS:

Los derechos de construcción de edificios públicos, será del..... 1 %-

Art. 92º.- GENERALIDADES: Se considera superficie cubierta con plantas, el área comprendida entre las líneas exteriores del parámetro de fachada, los ejes de las paredes medianeras y el parámetro de los muros que limitan espacios abiertos.-

El área ocupada por galerías, aleros o pórticos será calculada con una reducción del 50 % del valor de la superficie cubierta.

Para establecer el MONTO DE LA OBRA, a fin de liquidar los derechos de construcción, se tomarán los valores que aplica el Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesionales Afines de Salta para la fijación de honorarios y aranceles profesionales.-

Art. 93º.- ÚNICA VIVIENDA:

De conformidad a lo establecido en el Art. 220º del Código Tributario Municipal, queda EXIMIDA del pago del derecho de construcción y de instalación eléctrica, toda nueva obra o ampliación que encuadre en los incisos a) y b) y c) de la norma citada.

EL REQUISITO DE UNICA VIVIENDA será acreditado con certificado expedido por la Dirección General de Inmuebles.-

Art. 94º.- INFRACCIONES:

Todos los edificios existentes que hubieran sido construidos sin permiso Municipal, deberán llenar los requisitos que determinen las reglamentaciones para los edificios a construirse en lo que respecta a documentación de obras y de instalaciones eléctricas, sanitarias y en cuanto a los derechos, estos serán el triple de los establecidos en el presente capítulo.-

Art. 95°.- REDUCCION DE TASA: La construcción efectuada por particulares destinada a vivienda de su núcleo familiar, con créditos obtenidos por intermedio del Banco Hipotecario Nacional ú otra institución crediticia, y que revistan la calidad de económicas y superen la superficie determinada en el art. 220° del C.T.M., abonarán una tasa reducida de 60%.

Las construcciones destinadas a edificios públicos ó viviendas que se ejecuten por conjuntos habitacionales, que estuvieran comprendidas dentro del sistema de VIVIENDAS ECONOMICAS o similares abonarán una tasa reducida del 60 %, con los alcances del Art. 219° del Código Tributario Municipal.-

La reducción se aplicará sobre los derechos de construcción e instalación eléctrica que les correspondiere.-

Art. 96°.- AVANCE SOBRE LA LINEA DE EDIFICACION: El Departamento Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Obras Públicas podrá autorizar:

a) La construcción de traslucos sobre veredas, previo pago de 30 (treinta) UTM.

b) El avance de cuerpos salientes sobre la línea de edificación, previo pago de 15 (quince) UTM.

c) Los balcones que avancen sobre la línea de edificación, previo pago de 15,00 (quince) UTM.

La tasa se calculará por metro cuadrado o fracción de superficie cubierta.-

Art. 97°.- TRABAJOS ESPECIALES: Trabajos especiales, hornos, incineradores, hornos de panadería, ascensores montacargas, piletas de natación, fuentes de patios, revestimientos de lujo, abonarán sobre el valor de lo construido según tablas indicativas del Consejo de Agrimensores Ingenieros y Profesiones afines, un derecho de:

a) Primer radio: Según reglamentación municipal, el..... 3,00 %

b) Segundo radio: Según reglamentación municipal, el..... 1,50 %

c) Para las otras zonas creadas o a crearse, las tasas serán fijadas por el Departamento Ejecutivo, ad-referendum del Concejo Deliberante.-

Art. 98°.- REFACCIONES, MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES: Por las refacciones, modificaciones, etc. se abonarán un derecho sobre la obra a realizarse, de acuerdo a las siguientes escalas, quedando incluidos en este concepto, paredes, cercos y veredas:

a) Primer radio: 1,30 %

b) Segundo radio:..... 0,90 %

c) Tercer radio: 0,50 %

d) Para las otras zonas creadas o a crearse, la tasa será fijada por el Dpto. Ejecutivo, ad-referendum del Concejo Deliberante.-

e) Los radios mencionados en el artículo anterior y en el presente, corresponden a las delimitaciones para pago de las tasas que inciden sobre los inmuebles.

Art. 99°.- CONSIDERACIONES GENERALES: A los efectos de la aplicación de los arts. 97° y 98° de la presente ordenanza, el monto de las obras será establecido por la Municipalidad conforme al Art. 92°.-

En las ampliaciones que posean superficies cubiertas, se procederá de acuerdo a las escalas establecidas en el Art. 87° de la presente ordenanza.-

Art. 100°.- EXIMICION DE PAGO: De acuerdo con lo establecido en el artículo N° 1 inciso N° 2.3 de la presente Ordenanza, y lo que determinen las normas especiales.-

Art. 101º.- LINEAS DE EDIFICACION: Por otorgamiento de línea de edificación para edificios nuevos u otras construcciones, o reconstrucciones se abonará por metro lineal 6 (tres) UTM.-

Art. 102º.- RECONSTRUCCIONES DE CALZADAS: Por solicitud de apertura de calzadas, veredas, etc., por cualquier causa abonará un derecho único por metro lineal de 20 (veinte) UTM.-

Las reconstrucciones de calzadas y/o veredas, etc. con motivo de aperturas hechas en las mismas para conexiones de agua corriente, gas, teléfono, servicios sanitarios y/o cloacas desobstrucciones y otros, tanto en instalaciones nuevas como ampliaciones, serán ejecutadas a cargo del peticionante dentro del plazo de 15 días de autorizada la rotura. Si dichos trabajos no fueren realizados en este plazo, serán realizados por la Municipalidad y se abonarán los importes que ésta determine CONFORME AL COSTO DE CADA RECONSTRUCCION, incrementado en un 50% a título de multa. Si hubieren sido ejecutadas sin autorización municipal la multa será incrementada en un 100 % si se tratare de particulares y un 200 % en los demás casos.-

Art. 103º.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: El pago de la tasa y/o valor de reconstrucción es por cuenta y cargo de los respectivos propietarios o poseedores. Serán solidariamente responsables del pago, los constructores, empresas intervinientes, licenciarios.-

Art. 104º.- TENDIDO DE REDES: El tendido de redes y/o reparación de las mismas de agua corriente y/o cloacas y de las instalaciones subterráneas de líneas eléctricas, telefónicas, y otras, como así también de sus ampliaciones posteriores, sea que se ejecuten por intermedio de reparticiones nacionales provinciales y/o privadas, se aplicarán las disposiciones del segundo párrafo del Art. 102º y el derecho único por reconstrucción de calzada será de 80 UTM por metro lineal.-

Cuando se trate de BARRIOS NUEVOS Y FINANCIADOS POR INSTITUCIONES NACIONALES, PROVINCIALES Y/O MUNICIPALES, donde las empresas ejecutantes de las obras deban realizar la urbanización y provisión de servicios sanitarios, desagües pluviales, electricidad, gas, teléfonos, etc., se cobrará un DERECHO UNICO por cada hectárea o fracción 250 (DOSCIENTOS CINCUENTA) UTM.-

Art. 105º.- DERECHO DE LEGAJO O SOLICITUDES: Los derechos por legajos o solicitudes se abonaran de la siguiente manera:

- 1 Legajo para edificaciones en general..... 15 UTM
- 2 Solicitudes de inspección parcial de obras.....30 UTM
- 3 Solicitudes e inscripción de constructores, directores, técnicos, proyectistas, agrimensores o calculistas.....25 UTM
- 4 Solicitud y certificación de inspección final de obras.....60 UTM
- 5 Solicitud y permiso para refacciones generales..... 15 UTM

Art. 106º.- MATRICULAS: Los derechos de matriculas se abonarán anualmente de acuerdo a la siguiente escala y conforme a las siguientes categorías:

Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores:	200 UTM
Técnicos y Constructores y / o Maestros Mayores de obras:	160 UTM
Directores, Proyectistas y Calculistas:	120 UTM
Constructores de 3º categoría matriculados en el Consejo Profesional:	120 UTM

Art. 107º.- PAGO PREVIO: El pago de los derechos y tasas fijadas en la presente ordenanza será previo al otorgamiento del permiso respectivo y sin perjuicio del cobro de las diferencias que pudieran surgir al realizarse el reajuste una vez terminadas las obras o trabajos correspondientes.

INFRACCIONES: La falta de pago de las tasas establecidas en el presente capítulo, hará pasible al infractor del pago de una MULTA de igual a la 3 veces la tasa omitida más los intereses respectivos calculado a la fecha de pago.-

Art. 108º.- UNIFICACIÓN: Facúltase al Departamento Ejecutivo a consolidar y/ o unificar el cobro de los servicios indicados en este capítulo mediante la inclusión con el pago de los demás servicios municipales.-

CAPÍTULO XIII

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCION MECANICA E

INSTALACIONES Y SUMINISTROS DE ENERGIA ELECTRICA

SERVICIOS DE VIGILANCIA E INSPECCION: A los fines previstos en el Título XIV, parte especial, Arts. 224º al 228º del Código Tributario Municipal, se establece que por los servicios municipales de vigilancia e inspección de instalaciones o artefactos eléctricos o mecánicos y suministro de energía eléctrica, se pagarán los siguientes tributos:

Art. 109º.- APROBACION DE PLANOS: Por la visación de instalaciones eléctricas nuevas y/o ampliaciones se abonará:

Por cada medidor trifásico20 UTM.-

Por cada medidor monofásico10 UTM.-

Por cada boca de luz o toma corriente exterior2 UTM.-

Por cada boca de luz o toma corriente en cañerías2 UTM.-

Por cada H.P. de fuerza motriz2 UTM.-

Art. 110º.- SOLICITUD DE INSPECCION: Por solicitud de inspección y autorización para conexión de luz, fuerza motriz, cambio de nombre del usuario, finales de instalaciones eléctricas, deberá abonar 50 (cincuenta) UTM.-

Art. 111º.- CONEXIONES PROVISORIAS: Por solicitud de inspección y autorización para conexión provisoria para parques de diversiones, circos, festivales y similares, se abonará:

	UTM
INSTALACIONES ELECTRICAS.-	
Luz hasta 1 (un) Kw	20
Luz de mas de 1 (un) Kw y hasta 5 KW	30
Luz de mas 5 Kw y hasta 15 Kw	40
Luz de mas de 15 Kw hasta 25 Kw	50
Luz de mas 25 Kw hasta 50 Kw	60
Luz de mas de 50 Kw en adelante	80
INSTALACIONES MECANICAS	UTM
- Fuerza motriz, los primeros 3 HP	40
- Fuerza motriz, por cada HP siguiente	8

Art. 112º.- INSPECCIONES ANUALES OBLIGATORIAS AL COMERCIO, INDUSTRIA, ETC.: Por la inspección anual obligatoria al comercio, cines, industrias, etc., se abonará el siguiente derecho:

1 - Luz instalada hasta 2 (dos) Kw	20 UTM
2 - Por cada Kw siguiente en luz instalada en mas de 2 Kw	8 UTM

FUERZA MOTRIZ INSTALADA: Sea ésta suministrada por la prestadora de servicios o generada por el establecimiento se abonará:

1	Los primeros 3 (tres) HP	20 UTM
2	Por cada HP siguiente	8 UTM

GENERADORES DE VAPOR:

1.-	Primera Categoría: (Alta presión)	30 UTM
2.-	Segunda Categoría (Baja Presión)	20 UTM
3.-	Tercera Categoría (Calentadores)	10 UTM

Art. 113º.- INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO: Por la aprobación, inspección y control de planos e instalaciones de alumbrado público se abonará:

a) SISTEMA DE LAMPARAS HALOGENAS (mercurio, sodio, etc.)-

- 1.- Por cada lámpara potencia hasta 125 W10 UTM.-
- 2.- Por cada lámpara potencia de más de 126 W y hasta 400 W ...15 UTM.-
- 3.- Por cada lámpara potencia de más de 401 W hasta 700 W..20 UTM.-
- 4.- Por cada lámpara potencia de más de 701 W hasta 2000 W25 UTM.-

b) SISTEMA DE LAMPARAS INCANDESCENTES Y MEZCLADORAS:

- 1.- Por cada lámpara potencia hasta 200 W 5 UTM.-
- 2.- Por cada lámpara potencia de más de 201 W y hasta 300 W ..15 UTM.-
- 3.- Por cada lámpara potencia de más de 301 W y hasta 500 W... 15 UTM.-
- 4.- Por cada lámpara potencia de más de 501 W y hasta 1.000 W.20 UTM.-

SISTEMA DE LAMPARAS HALOGENAS Y/O CUARZO:

- 1.- Por cada lámpara potencia hasta 1.000 W.....10 UTM.-
- 2.- Por cada lámpara potencia de más de 1.001 W y hasta 2.000 W....15 UTM.-
- 3 Por cada lámpara potencia de más de 2.000 W20 UTM.-

Art. 114º.- INSTALACIONES ESPECIALES: Por aprobación de planos para música funcional, servicios, parlantes o publicidad, teléfonos privados, etc. por metro lineal unifilar de conductores abonará 2 UTM.-

Art. 115º.- LETREROS LUMINOSOS Y OTROS: Por aprobación de planos de letreros luminosos con sistema de iluminación común (fluorescentes, incandescentes, etc.) se abonará 20 (veinte) UTM.-

Art. 116º.- LETREROS ESPECIALES: Por aprobación y habilitación de planos de letreros luminosos con sistema de iluminación especial abonará:

1	Hasta 1 m ² (metro cuadrado)	35 UTM
2	Por cada m ² (metro cuadrado) o fracción siguiente	5 UTM

Art. 117º.- TENDIDO DE REDES SUBTERRANEAS Y/O AEREAS, COLOCACION EN LA VIA PÚBLICA DE POSTES, COLUMNAS, ETC.: Por la inspección y aprobación de planos para televisión, circuito cerrado o similares, tendido de redes aéreas (eléctricas, telefónicas, etc.) y/o subterráneas y colocación de postes, columnas, etc (cuando no estuvieren exentas por leyes y/o convenios) como así también ampliaciones posteriores en la vía pública, ya sea que se ejecuten por medio de reparticiones públicas y /o empresas particulares y/u otras se abonará:

- a.- Planos para televisión, circuito cerrado o similares por metro lineal uní filiar de

conductores 2 UTM

b.- Por redes eléctricas, telefónicas, o similares, subterráneas o aéreas, por metro lineal 2 UTM

c.- Por colocación de postes o columnas para el tendido de líneas aéreas eléctricas, telefónicas o similares, por cada una 10 UTM.-

d.- Cuando se trate de barrios nuevos financiados por instituciones nacionales, provinciales y/o municipales, donde las empresas ejecutoras deben realizar por su cuenta la instalación de redes eléctricas, telefónicas, etc., se cobrará un derecho único por inspecciones técnicas de 100 UTM.-

Art. 118º.- EXIMICION DE PAGOS: De conformidad a lo establecido por el Código Tributario Municipal, están EXIMIDAS de pago del derecho de instalaciones eléctricas, toda obra nueva o ampliación que se encuentre incluida en los requisitos establecidos en el art. 220, incisos a) y b) del cuerpo citado.-

Art. 119º.- PERMISOS MUNICIPALES: Todos los edificios existentes que hubieran sido construidos sin el permiso municipal correspondiente, deberán llenar los requisitos que determinen las reglamentaciones vigentes en lo que a instalación eléctrica se refiere.-

INFRACCIONES: Los infractores a las disposiciones establecidas en el presente capítulo se harán pasible a multas que van desde el 100% al 300% de la tasa no ingresa. La misma se aplicará en atención a la gravedad de la falta.-

Art. 120º.- UNIFICACIÓN: Facultase al Departamento Ejecutivo a consolidar y/ o unificar el cobro de los servicios indicados en este capítulo mediante la inclusión con el pago de los demás servicios municipales.-

CAPÍTULO XIV

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS RODADOS:

DERECHO DE CIRCULACIÓN: Título XVII, parte especial, Art. 238º al 240º del Código Tributario Municipal, se establece que por derecho de circulación dentro del ejido municipal, se abonarán los siguientes tributos:

Art. 121º.- Fíjense, las siguientes tasas anuales:

a) TRACCIÓN MECÁNICA:

Tractores60 UTM

Acoplados rurales50 UTM

Vehiculos de más de 20 años de antigüedad..... 10 UTM

a) Formularios y sellados varios:

Licencia para conducir por año

a) Categoría A 100 UTM

b) Categoría B160 UTM

c) Categorías C – D – E250 UTM

d) Categorías F - G150 UTM

Peritaje a requerimiento de autoridades policiales y/o judiciales...100 UTM

Acta de exposición o colisión, en oficina y a requerimiento de parte, por accidente automotor..... 50 UTM

Verificación general en oficina de guardia, mensual.....30 UTM

Certificado de libre deuda40 UTM

Solicitud de inscripción de automotor40 UTM

Solicitud de inscripción de motocicletas40 UTM

c) Permiso de circulación (máximo 30 días):

Automotores por día:10 UTM

motocicletas, motonetas, etc., por día.....7 UTM

d) Vehículos de tenidos en depósito:

Automóviles, camiones, jeep, etc., abonarán por día.....20 UTM

Motocicletas, motonetas, etc. por día.....10 UTM

Carros, jardineras, bicicletas, etc. por día.....1 UTM

e) - ESTACIONAMIENTO MEDIDO: el cobro de esta tasa será otorgado por el Departamento Ejecutivo Municipal únicamente a personas discapacitadas que exploren el mismo como único medio de vida, debiendo ser la explotación en forma personal e intransferible. Las personas discapacitadas deberán probar su incapacidad con documentación expedida por organismos competentes, y su condición económica por los medios que la Municipalidad considere necesario y conveniente. Dicho importe será compartido por el cobrador en un 50% con la Municipalidad.

En caso de no haber oferentes discapacitados para esta actividad serán seleccionados conforme al siguiente orden de prelación:

e.1 - PERSONA CON CAPACIDADES DIFERENTES: Toda persona que padezca algún tipo de capacidad diferente que lo imposibilite definitivamente para acceder a otro tipo de actividad. Dichas capacidades diferentes deberán acreditarse conforme a los artículos 2º y 3º de la Ley Provincial N° 6.036.-

e.2 - PERMISIONARIOS MADRES SOLTERAS O VIUDAS, ÚNICO SOSTÉN DE FAMILIA:

Para otorgar el permiso en estos casos la solicitante deberá acreditar el vínculo con las pertinentes partidas de nacimiento y certificado de residencia y convivencia expedido por la autoridad provincial.- El permiso se otorgará previa verificación de las condiciones por la repartición municipal.-

e.3- PERMISIONARIOS SEXAGENARIOS:

Todas aquellas persona que al momento de solicitar su incorporación como permisionario en el sistema de estacionamiento medido y pago, tuvieran 65 años cumplidos. Se tendrá en cuenta la siguiente clasificación y orden de prelación:

Sexagenario sin ingreso y sin beneficio.-

Sexagenario con ingreso mínimo.-

e.4- Toda otra persona que sin estar comprendida en los incisos anteriores y carezca de fuente laboral, no pudiendo estas superar el 20% del total de los permisionarios.

La designación como permisionario para el cobro del estacionamiento medido y pago no implicará para la Municipalidad establecer relación de dependencia laboral de ninguna naturaleza con estas

ARANCELES

Por hora:

En plazas:

AUTOMOTORES..... 2,5 UTM
CICLOMOTORES.....1,5 UTM

En sectores fijados por la Municipalidad

AUTOMOTORES.....2 UTM
CICLOMOTORES.....1UTM

En playas de estacionamiento municipal

AUTOMOTORES.....4 UTM
CICLOMOTORES.....2 UTM

Reserva de estacionamiento para fines comerciales y durante el horario autorizado por hora y por metro y/o fracción.....0,50 UTM

Reserva de estacionamiento para otros fines por metro y/o fracción por año.....400 UTM

f) Por concesión de licencia de taxis y sus controles:

Abonará un derecho único10000 UTM

Verificación mensual general....40 UTM

Control de precinto de reloj taxímetro20 UTM

g)Verificación mensual general de ómnibus y vehículos destinados al transporte de personas.....60 UTM

Art. 122º.- Todo cambio de titularidad de líneas de ómnibus urbanos por transferencia de las mismas, debidamente autorizadas por el Dpto. Ejecutivo, ad referéndum del Concejo Deliberante, conforme a las reglamentaciones respectiva, abonará por cada unidad con que cuente la línea al momento de la transferencia un derecho de.....300 UTM

CAPÍTULO XV

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LAS RIFAS Y JUEGOS DE AZAR

Art. 123º.- ACTIVIDAD GRAVADA: A los fines previstos en el Título XVII, parte especial, Art. 241º al 246º del Código Tributario Municipal, se pagará una contribución que se fija en la presente Ordenanza Tributaria.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: Toda rifa que se organice dentro del radio Municipal, deberá cumplimentar previamente los requisitos exigidos por el Ente Regulador del Juego de Azar y contar con la autorización del mismo.-

Art. 124º.- TASA: La tasa se calculará sobre el valor de los números vendidos y deberá ser abonada 48 (cuarenta y ocho) horas antes del sorteo y conforme a los siguientes porcentajes:

1. Rifas y Bingos:
a) organizados por entidades de cualquier naturaleza que tuvieran domicilio fuera de la jurisdicción Municipal, pero dentro de la Provincia, sobre el 2 % (dos por ciento) del total de números vendidos en el municipio.
b) Las organizadas por entidad que tiene domicilio dentro de la jurisdicción municipal abonaran el 1% (uno por ciento) sobre los números vendidos.-

CAPÍTULO XVI

TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

ACTIVIDAD GRABADA: A los fines previstos en el Título XIX, parte especial, art. 247º al 250º del Código Tributario Municipal, fijase las siguientes tasas:

Art. 125º.- ACTUACIONES MUNICIPALES VARIAS: Por las distintas actuaciones administrativas municipales se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

a) Por apertura, traslado, transferencia de comercios, anexamiento o cambio de rubro ó firma.....50 UTM

b) Por pedido de instalación de circos, parques de diversiones y espectáculos similares que se desarrollen en forma transitoria.....70 UTM

c) Por solicitudes de renovación de arrendamientos de puestos de los mercados municipales, mercaditos, terminal de colectivos, pedidos de ocupación de la vía pública para vendedores ambulantes, corresponde sellado de.....40 UTM

d) Por pedido de reconsideración de MULTAS y RESOLUCIONES municipales, corresponde sellado de..... 30 UTM

e) Por solicitudes de permisos para bailes o reuniones en las que se cobren entradas, corresponde sellado de.....40 UTM

Se deja expresamente establecido que éste se aplicará a cada solicitud en particular, no pudiendo formularse en la misma varios pedidos a la vez y para distintas fecha, sino en forma separada.

f) Por los pedidos de certificados para los cuales debe recurrirse a los libros, registros o documentos municipales 40 UTM

g) Por cada formulario que provea el municipio2UTM

Las copias xerográficas que se extraigan a petición de los interesados abonarán por cada foja:

Copias simples.....1 UTM

Copias certificadas.....2 UTM

Certificación De copias que deben quedar a resguardo del municipio.....4 UTM

h) Toda petición, por la cual personal municipal deba trasladarse fuera del lugar de trabajo sea para efectuar inspecciones, verificaciones etc, abonará una tasa de50 UTM

i) Toda presentación que se haga en la Municipalidad y siempre que esta ú otra ordenanza no les imponga un sellado especial, abonará la suma de 4 UTM, la que

cubre una actuación hasta 15 (quince) hojas. Por cada foja subsiguiente se abonará una tasa de..... 0,20 UTM

j) Por la venta de Pliegos de condiciones de Licitaciones el 12% (doce por mil) sobre los montos oficiales a contratar.

l) Por cada ejemplar de Código Tributario Municipal, Ordenanza Tarifaria y por cualquier otra Ordenanza se abonara una tasa de.....100 UTM

m) Por diligenciamiento de oficios del Distrito Judicial del Norte Orán, excluidos los establecidos en el art. 250 inc. b) del Código Tributario Municipal (modificada por Ordenanza 972/98) se abonará 20 UTM

Si los oficios provinieren de otros Distritos Judiciales150 UTM

n) Inscripción de introductor de carne (ovino, porcino, bovino, etc).....30 UTM

Art. 126º.- OBLIGATORIEDAD: Toda presentación hecha ante la Municipalidad no será admitida por mesa de entrada o en las oficinas de la Municipalidad en que deba tramitarse sin antes haber efectuado el presentante o interesado la reposición del sellado Municipal que corresponda.

La omisión de este requisito, como el de la reposición del sellado que por foja corresponda a los expedientes que se formulen, determinará la paralización inmediata de las actuaciones hasta tanto esté debidamente cumplimentado lo establecido en los incisos precedentemente enunciados.-

CAPÍTULO XVII **RENTAS DIVERSAS**

Art. 127º.- SERVICIOS DIVERSOS: A los fines previstos en el Código Tributario Municipal, Artículos Nº 251º y Nº 252º, se establece que por los servicios, actividades, hechos o actos del presente Título, están sujetos a los gravámenes especiales que se establecen en la presente Ordenanza Tributaria.

La obtención de carnet sanitario para actividades que requieran del mismo(gastronomía, expendio de alimentos, etc) se abonará:

Por la obtención..... 40 UTM

Por la renovación: A) Expedio de frutos y/o productos alimenticios en forma cuatrimestral.....20 UTM

Art. 128º.- DISPOSICIONES VARIAS: El otorgamiento del Carnet Sanitario se efectuará conforme a las disposiciones que rigen la materia, (Ordenanza 666/92, y su modificatoria 736/93) debiendo renovarse cuatrimestralmente. En caso de ser otorgado en meses intermedios se cobrará la proporción de los meses correspondientes.-

Art. 129º.- SOLICITUD DE EXTRACCION DE ÁRBOLES, CORTES DE RAICES, ETC.: Las personas que soliciten extracción de árboles plantados en veredas, deberán formular el pedido mediante nota especificando las causas justificativas del caso y abonando sellado de 20 UTM. La dependencia municipal informará previa inspección, en término de 10 (diez) días la necesidad o conveniencia de realizar o no la extracción solicitada lo cual se hará conocer en carácter de Resolución al interesado, mediante notificación.

El ejemplar y la reparación de la vereda será por cuenta del peticionante. Si no lo efectuare dentro de los 15 días de realizada la extracción, será realizado por la Municipalidad por cuenta del responsable.

Todo propietario será responsable por si o por sus inquilinos u ocupantes del inmueble, de la extracción de especies arbóreas de la vereda, sin autorización municipal hecho que será sancionado con multa de 600 UTM.-

Cuando se trate únicamente de "CORTE DE RAICES", regirá en cuanto a los trabajos las disposiciones precedentes.

PROVISION DE PLANTAS Y ACCESORIOS.

Árboles de especies existentes cada ejemplar20 UTM

Canastos protectores para árboles30 UTM

Art. 130º.- ANIMALES SUELTOS EN LA VIA PUBLICA: Los animales que se encuentren sueltos en la vía pública serán depositados en la Policía de la jurisdicción pertinente (Ley 6.008).

Art. 131º.- TASA POR HABILITACION E INSPECCION DE NEGOCIOS:

Establécese una tasa de inspección de negocios de50 UTM
En caso de ser necesarias nuevas inspecciones, se abonará por cada una de ellas, la tasa prevista hasta la cuarta inspección.

En caso de no resultar aprobada ésta última, automáticamente quedará denegado el permiso de instalación en forma definitiva.

Las habilitaciones provisorias, por cualquier causa se otorgarán por un espacio de seis (6) meses con prórroga por tres (3) meses más y abonarán por mes:

- a) Kioscos.....50 UTM
- b) Comercios en general (despensas, panaderías, carnicerías, etc.)100 UTM
- c) Industrias.....300 UTM

Art. 132º.- USO DE LAS INSTALACIONES DE LA ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS:

a) Por el uso de la Plataforma con ocupación de unidades automotores afectadas al transporte público de pasajeros en la Terminal de Ómnibus, y por cada salida que se efectúe se abonará:

- Salida de mas de 60 Km..... 15 UTM
- Salida hasta 60 Km..... 7 UTM

La tasa corresponde la utilización de la plataforma por 30 (treinta) minutos y todo excedente abonará otra tasa igual.

El costo de los servicios de limpieza, y contralor efectuados en la Terminal de colectivos, será abonado por las empresas concesionarias y el mismo será prorrateado en función de la superficie de cada local.

b) El costo del servicio de energía de los espacios comunes estará a cargo de cada concesionario y será prorrateado en función de los metros cuadrados de cada local. Los concesionarios deberán gestionar el alta del medidor en su respectivo local.

El alquiler de los locales existentes en la Terminal de Colectivos se fijan en los siguientes importes:

- Puesto de venta de pasajes, puesto de recepción o envío de encomiendas por metro cuadrado y por mes90 UTM
- Kioscos, por mes.....225 UTM
- Restaurant por mes..... 3000 UTM
- Bar, Café o Confitería por mes.....1200 UTM
- Copetín al paso, por mes..... 1200 UTM
- Guardería de equipajes por mes.....300 UTM
- Baños públicos por mes..... 600 UTM
- Guardería de motos y bicicletas por mes..... 750 UTM

Art. 133º.- EXTRACCION DE ARIDOS: Fijase el derecho por inspección y control de extracción de arena, ripio, piedra y demás materiales áridos, en los montos o alícuotas establecidos por el organismo provincial competente en la materia.

Las personas que se dediquen a esta actividad, deberán cumplir con las disposiciones vigentes en el orden provincial y pagar la Tasa del artículo 2 la presente Ordenanza Tributaria.-

Art. 134º.- SERVICIO MEDICO PARA CARNET SANITARIO Y/O CONDUCTOR:

Por cada ficha carnet (cuando sea practicada por el Médico Municipal) previo al otorgamiento del respectivo carnet, se abonara la suma de.....25 UTM.-

Art. 135º.- CONCESION DE LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DE CAMIONES:

Por la prestación de servicios en la Playa de Camiones, cuando el mismo no estuviere librado a la libre contratación entre concesionario y usufructuario, se percibirán los siguientes derechos:

- a) Por camión tipo tractor (semirremolque), por día.....30 UTM
- b) Por camión con acoplado, por día.....50 UTM
- c) Por camión sin acoplado, por día.....20 UTM

La tasa comprende la provisión del lugar de estacionamiento, alumbrado público, baños, no así la vigilancia, deslindando la Municipalidad tal responsabilidad.

Art. 136º.- OCUPACION DE TIERRAS MUNICIPALES: Toda locación o arrendamiento de tierras municipales quedará sujeta a:

- 1.- La confección de un contrato que establezca las condiciones pertinentes y el uso a que será destinado el inmueble en los plazos establecidos contractualmente.
- 2.- El pago de los derechos, tasas y contribuciones que se establezcan.
- 3.- Regularizar su situación respecto a la tenencia (en los casos de adjudicaciones anteriores) mediante solicitud y confección del contrato respectivo. Vencido el plazo la Municipalidad podrá disponer del terreno sin interpelación extrajudicial alguna y sin reconocimiento de las mejoras introducidas.-

Art. 137º.- DERECHOS DE ARRIENDO: Según sea el destino para el que se cedan las tierras municipales quedarán sujetas al pago de los siguientes derechos de arriendo:

1.- TERRENOS PARA VIVIENDAS:

Primera zona: por mes	800 UTM
Segunda zona: por mes	500 UTM
Tercera zona: por mes	250 UTM
Cuarta zona: por mes	125 UTM

2.- TERRENOS PARA OTROS USOS:

Terrenos con agua para agricultura y/o usos autorizados por el Dpto. Ejecutivo, por mes y por hectárea	400 UTM
Terrenos sin aguas, para idénticos fines o usos, por mes, por hectárea y fracción	300 UTM
Terreno para instalación de industrias o fines autorizados por la Municipalidad, en zona urbana, por metro cuadrado y por mes	10 UTM
Terrenos para instalación de industrias o fines autorizados por la Municipalidad, en zonas suburbanas, por mes y metro cuadrado.....	7 UTM

3.- TERRENOS PARA CORTADAS DE MATERIALES: los terrenos destinados a la instalación de Cortada de Materiales, abonarán sobre el total extraído por boca, un aforo de 1.200 ladrillos anuales. La liquidación deberá ser efectivizada en materiales dentro de los 10 días posteriores a la quema del tabique.

La multa por no ingresar dicha tasa en los plazos establecidos es del 100% y deberá ser ingresada, al igual que la omitida, en materiales.-

4.- ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES: El contrato de locación ó arrendamiento de inmuebles urbanos o rurales se celebrará por un año al término del cual se considerará concluida la relación contractual salvo prorrogas.

En caso de cumplimiento y siempre que no medien inconvenientes legales o necesidades del terreno para fines municipales, se podrá prorrogar el arrendamiento por los siguientes plazos:

- 1) Terrenos para viviendas anualmente
- 2) Terrenos para agricultura, para industrias o comercios, zona suburbana hasta cinco (5) años.

Art. 138º.- OCUPACION DE PLAZAS Y SECTORES HABILITADOS: Los kioscos instalados en las plazas adjudicados por el Dpto. Ejecutivo, serán otorgados únicamente a personas discapacitadas que exploten el mismo como único medio de vida y/o instituciones de bien público, debiendo ser la explotación en forma personal e intransferible.

Las personas discapacitadas deberán probar su incapacidad con documentación expedida por organismos competentes, y su condición económica por los medios que la Municipalidad considere necesario y conveniente.

Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar debidamente las condiciones de adjudicación. El adjudicatario abonará la suma de 500 UTM mensual.-

Art. 139º.- LA ACTIVIDAD desarrollada en las plazas y/o lugares dispuestos por el Dpto. Ejecutivo, durante las **FIESTAS PATRONALES Y/O CARNAVAL**, pagarán:

- a) Los que expendan únicamente gaseosas y productos alimenticios en carritos, por día
- b) Que expendan únicamente gaseosas y productos alimenticios, en mesas instaladas por día y por metro cuadrado.....
- c) Venta de globos o similares, por día.....
- d) Venta de fantasías y juguetes por día.....
- e) Venta de ropa nueva o usada, por día.....
- f) Productos regionales, por día.....

- g) Fotógrafos ambulantes con paradas designadas, por día.....20 UTM
h) Toda actividad no prevista en los puntos anteriores pagara por día.....20 UTM
La instalación de los kioscos correrá por cuenta exclusiva de los interesados, conforme a las exigencias que fije la Administración Pública Municipal. Serán desarmados inmediatamente a la conclusión del evento.

Art. 140°.- TOTORA EXTRAIDA DE TIERRAS MUNICIPALES: La extracción de totoras de propiedad municipal, abonará por cada atado de cinco plantas.....1 UTM
El importe consignado precedentemente, deberá ser efectivizado previo al corte de la totora y posteriormente a la autorización.-

Art. 141°.- SERVICIOS VARIOS:

A) El servicio de limpieza de los terrenos baldíos y/o su desmalezamiento y/o desratización:
Desmalezamiento con machete por metro cuadrado (M2)... ..1 UTM
Desmalezamiento con moto guadaña y/o rastra por M2.....1,50 UTM
Desmalezamiento con segadora de arrastre por M21 UTM
Desmalezamiento con herbicida por M21 UTM
Al monto resultante se adicionará un 10% por gastos de administración, sin perjuicio de la multa que fuere aplicable, en los casos que ella corresponda.-

B) OTROS SERVICIOS: Construcción de veredas, cercos etc.; retiro de escombros, cacharro; uso del camión atmosférico; recolección de ramas troncos etc.; llenado de piletas privadas; riego para parques circos etc; alquiler de máquinas de propiedad municipal; alquiler de instalaciones de la Casa Municipal de la Cultura, Campo de Deportes, Casa del Bicentenario, Polideportivo, etc, y todo otro no retribuido con una tasa determinada en los artículos precedentes, abonará el monto que fije la Secretaría de Obras y Servicios Públicos ó área interviniente, conforme al costo del servicio teniéndose en cuenta especialmente: horas hombre, horas máquina, combustible, etc..-

CAPÍTULO XVIII
CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 142°.- UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL: A los fines de las disposiciones municipales vigentes se establece en PESOS TRES (\$3,00) el valor monetario de cada Unidad Tributaria Municipal (U.T.M.)
Dicho valor monetario puede ser modificado por el Poder Ejecutivo Municipal por resolución fundada.-

Art. 143°.- INTERESES RESARCITORIOS Y FINANCIEROS. REBAJAS. PLANES DE PAGOS: Los tributos municipales vencidos impagos estarán sujetos a la aplicación de recargos resarcitorios equivalentes al 2% (dos por ciento) mensual hasta tanto sean cancelados o encuadrados en un plan de pagos. En este último caso el saldo se aplicará un interés por financiación del 1% mensual sobre el saldo a financiar.
El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Organismo Fiscal, podrá efectuar quita o reducción de intereses acorde al plan y forma de pago propuesto por el deudor.

CADUCIDAD: Los planes de pagos no incluidos en regímenes especiales de regularización de deudas (moratorias, etc.) caducarán, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, dentro de los 10 (diez) días de vencida la segunda cuota consecutiva impaga o de 30 (treinta) días en el caso de tratarse de la última.-

PLANES DE PAGO Y DESCUENTOS ESPECIALES:

Art. 144°.- DESCUENTOS POR PAGO ANTICIPADO: Los impuestos y tasas que se liquiden en forma periódica (Ej. Impuesto inmobiliario, impuesto automotor, tasa de servicios públicos, etc.) que se paguen antes de su devengamiento, gozarán de los siguientes beneficios fiscales:

a) Descuento del 10% mensual sobre saldo no exigible a la fecha de pago, calculados en función de los días del pago anticipado, siempre que el mismo comprenda un plazo superior a 15 días.-

b) Descuento equivalente al valor de un anticipo o cuota si no registran deuda por dicha tasa o impuesto y abonar la totalidad del año por adelantado hasta el 31 de Marzo de dicho periodo.

El Departamento Ejecutivo podrá prorrogar este plazo.

c) Los beneficios indicados en los inc. a) y b) revisten el carácter de excluyentes entre sí y por lo tanto no resultan acumulativos.

d) Descuento del 50% de los intereses devengados por distintos conceptos siempre que se cancele el total de la deuda de contado efectivo.-

Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal, ad-referendum del Concejo Deliberante, a disponer por Resolución planes especiales de pago con carácter general estableciendo reducciones de intereses, recargos, multas etc., que considere convenientes, en la forma, modo y durante el tiempo necesario.

Art. 145º.- INTERESES RESARCITORIOS: Las cuotas vencidas de los Planes de Pago estarán sujetas a los recargos establecidos en el artículo 144º, siempre que a su respecto no se hubiera operado la caducidad de los mismos.-

Art. 146º.- REGLAMENTACIÓN: Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza en los casos que así corresponda, debiendo instrumentar los mecanismos más apropiados para una eficaz gestión recaudatoria.-

Art. 147º.- VIGENCIA: La presente ordenanza resultará de aplicación a partir de su promulgación.

Art. 148º.- DISPOSICIONES GENERALES: Los beneficios dispuestos en la presente Ordenanza no generarán en ningún caso derecho a repetición, total o parcial, de sumas abonadas.-

Quedan excluidos de los beneficios del presente régimen los contribuyentes que tengan un régimen especial de determinación o liquidación, o gocen de beneficios otorgados por Ordenanzas especiales o particulares.-

Art. 149º.- OTRAS DISPOSICIONES: Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.-

RENZO WALDO CARABAJAL
Secretaria Administrativa

RULBER ANTONIO CARAVAJAL
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 2.009/2.017: Promulgada por Resolución N° 12.961/2.017 de fecha 05/06/2.017.-

Ing. Javier Tartalo
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

FECHA DE PUBLICACIÓN, 14 de junio de 2017.-

smr.-